

# OMPI



# S

SCP/2/3

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 15 de febrero de 1999

**ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

GINEBRA

**COMITÉ PERMANENTE SOBRE EL DERECHO DE PATENTES**

**Segunda sesión**

**Ginebra, 12 a 23 de abril de 1999**

**PROYECTO DE TRATADO SOBRE EL DERECHO DE PATENTES Y  
PROYECTO DE REGLAMENTO**

*preparado por la Oficina Internacional*

## INTRODUCCIÓN

1. El presente documento contiene una versión revisada del proyecto de Tratado sobre el Derecho de Patentes (“PLT”) y su Reglamento. En el documento se han tenido en cuenta las opiniones expresadas en el seno del Comité Permanente sobre el Derecho de Patentes en la primera parte (15 a 19 de junio de 1998) y segunda parte (16 a 20 de noviembre de 1998) de su primera sesión.
  2. Tal como se convino en la segunda parte de la primera sesión, los anteriores Artículos 9 a 11 han sido desplazados al Reglamento y combinados con las anteriores Reglas 9 a 11. Tras proceder a ulteriores consideraciones, la Oficina Internacional propone que el anterior Artículo 12 también se desplace al Reglamento y se combine con la anterior Regla 12. Además, sobre la base de los estudios que ha realizado y habida cuenta de los comentarios formulados en el sentido de que el Artículo 7 debería limitarse a la representación y de las peticiones en favor de una racionalización de las disposiciones *mutatis mutandis*, la Oficina Internacional propone que las disposiciones relativas a las comunicaciones, direcciones y notificaciones se combinen en los nuevos Artículos 7 y 8, junto con la modificación de la Regla 8 y la introducción de las nuevas Reglas 9 a 11.
  3. Las diferencias entre el texto anterior del proyecto de Tratado y Reglamento (Artículos 1 a 10 y 13 a 16 y Reglas 1 a 9 y 13 a 17 del documento SCP/1/3 y Artículos 1*bis*, 7, 9 y 10 y Regla 9 del documento SCP/1/8) y el texto revisado contenido en el presente documento se han puesto de relieve en la siguiente forma:
    - i) las palabras que no aparecen en el documento SCP/1/3 o SCP/1/8 pero que sí aparecen en el presente texto han sido subrayadas, y
    - ii) las palabras que aparecían en el documento SCP/1/3 o SCP/1/8 pero que han sido omitidas del presente documento, han sido tachadas.
- En el presente documento se han mantenido subrayados y tachados los textos de los Artículos y Reglas que figuran en el documento SCP/1/3 o SCP/1/8. No se ha puesto de relieve el texto procedente de los documentos SCP/1/3 o SCP/1/8 que simplemente ha sido desplazado a otro lugar sin cambios sustanciales.
4. Para facilitar la referencia, las disposiciones que han sido adoptadas por el SCP figuran dentro de un marco. Tal como se acordó en la primera parte de la primera sesión, estas disposiciones ya no podrán ser objeto de examen, salvo a petición expresa de un miembro del Comité Permanente o para aprobar modificaciones propuestas por la Oficina Internacional como consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones. Cuando se ha efectuado una modificación en el texto adoptado como consecuencia de una nueva redacción de otras disposiciones, los cambios efectuados en el texto se han puesto de relieve dentro del marco. La parte de texto adoptado que ha sido desplazada a otro lugar se ha mantenido dentro del marco. Las propuestas de la Oficina Internacional de modificación del texto adoptado figuran en *itálicas* y entre corchetes, fuera del marco.
  5. En el texto se han incluido notas editoriales en *itálicas* y entre corchetes, destinadas a clarificar la fuente de estas disposiciones.



PROYECTO DE TRATADO

*Lista de los Artículos del proyecto de Tratado*

		<u>Página</u>
Artículo 1	Expresiones abreviadas	6
Artículo 2	Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado	10
Artículo 3	Seguridad nacional	12
Artículo 4	Fecha de presentación	13
Artículo 5	Solicitud	18
Artículo 6	Representación	23
Artículo 7	Comunicaciones; direcciones	30
Artículo 8	Notificaciones	35
Artículo 9	Validez de la patente; revocación	38
Artículo 10	Prórroga de un plazo fijado por la Oficina	41
Artículo 11	Continuación de la tramitación y restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida	43
Artículo 12	Restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención	47
Artículo 13	Adición y restauración de la reivindicación de prioridad	50
Artículo 14	Reglamento	54

## PROYECTO DE REGLAMENTO

### Lista de las Reglas del proyecto de Reglamento

		<u>Página</u>
Regla 1	Expresiones abreviadas	56
Regla 2	Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4	57
Regla 3	Modificaciones al Formulario de Petitorio del PCT en virtud del Artículo 5.2)b)	62
Regla 4	Disponibilidad de un documento de prioridad en virtud del Artículo 5.5)c) y la Regla 2.3) y 4)b)	63
Regla 5	Pruebas en virtud de los Artículos 5.6), 6.6), 7.2)c) y 11.6) y las Reglas 16.7), 17.8), 18.8) y 19.7)	64
Regla 6	Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5	65
Regla 7	Detalles relativos a la representación en virtud del Artículo 6	68
Regla 8	Presentación de comunicaciones en virtud del Artículo 7.1)	70
Regla 9	Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 7.2)	73
Regla 10	Detalles relativos a la indicación de direcciones y domicilios en virtud del Artículo 7.4)i) y ii)	77
Regla 11	Plazos relativos a las comunicaciones en virtud del Artículo 7.5) y 6)	79
Regla 12	Detalles relativos a la prórroga de un plazo fijado por la Oficina en virtud del Artículo 10	80
Regla 13	Detalles relativos a la continuación de la tramitación y al restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 11	82
Regla 14	Detalles relativos al restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo 12	85

Regla 15	Detalles relativos a la adición y restauración de la reivindicación de prioridad en virtud del Artículo 13	88
Regla 16	Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección	90
Regla 17	Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular	97
Regla 18	Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía	106
Regla 19	Petición de corrección de un error	114
Regla 20	Forma de identificación de una solicitud sin su número de solicitud	120
Regla 21	Establecimiento de Formularios y Formatos Internacionales Tipo	121

PROYECTO DE TRATADO

*Artículo 1*

*Expresiones abreviadas*

A los efectos del presente Tratado y salvo indicación expresa en contrario:

i) se entenderá por “Oficina” el organismo encargado por una Parte Contratante de la concesión de patentes o de otras cuestiones cubiertas por el presente Tratado;

ii) se entenderá por “solicitud” una solicitud de concesión de una patente, como se menciona en el Artículo 2;

iii) se entenderá por “patente” una patente, como se menciona en el Artículo 2;

iv) el término “persona” se interpretará como referencia tanto a una persona natural como a una persona jurídica;

v) se entenderá por “comunicación” cualquier solicitud, o cualquier petición, declaración o información relativa a una solicitud o patente, que se presente o transmita a la Oficina, tanto en relación con un procedimiento en virtud del presente Tratado o no, por los medios permitidos por la Oficina;

[Artículo 1, continuación]

vi) se entenderá por “registro de la Oficina” la recopilación de la información mantenida por la Oficina, relativa a las solicitudes presentadas en esa Oficina u otra autoridad con efecto en la Parte Contratante interesada y a las patentes concedidas por ella, cualquiera que sea el medio en que se mantenga dicha información;

vii) se entenderá por “inscripción” la inscripción en el registro de la Oficina;

viii) se entenderá por “solicitante” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como la persona que solicita la patente, u otra persona, facultada en virtud de la legislación aplicable, que presente la solicitud o continúe su tramitación;

ix) se entenderá por “titular” la persona a quien se alude en el registro de la Oficina como el titular de la patente;

x) se entenderá por “representante” cualquier persona, empresa o asociación que pueda ser representante en virtud de la legislación aplicable;

~~xi) se entenderá por “domicilio legal”~~

~~[Variante A]~~

~~un domicilio, como se menciona en el Artículo 2.3) del Convenio de París;~~

~~[Artículo 1, continuación]~~



~~{Variante B}~~

~~un domicilio en el que, si la Oficina envía una comunicación al mismo, se considera que el destinatario previsto ha recibido esa comunicación;~~

~~{Variante C}~~

~~el domicilio al que la Oficina enviará las comunicaciones relativas a cualquier procedimiento ante la Oficina;~~

xi) se entenderá por “firma” cualquier medio de identificación personal;

xii) se entenderá por “un idioma aceptado por la Oficina”, cualquier idioma aceptado por la Oficina para el procedimiento pertinente ante la Oficina;

xiii) se entenderá por “traducción” una traducción a un idioma aceptado por la Oficina;

xiv) se entenderá por “procedimiento ante la Oficina” cualquier procedimiento en los trámites ante la Oficina respecto de una solicitud o patente;

xv) a los fines del presente Tratado, excepto cuando el contexto indique otra cosa, las palabras en singular incluirán el plural, y *viceversa*;

[Artículo 1, continuación]

xvi) se entenderá por “Convenio de París” el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, firmado el 20 de marzo de 1883, en su forma revisada y modificada;

xvii) se entenderá por “Tratado de Cooperación en materia de Patentes” el Tratado de Cooperación en materia de Patentes (“PCT”) firmado el 19 de junio de 1970, en su forma enmendada y modificada;

xviii) se entenderá por “Parte Contratante”... las definiciones de los términos utilizados en las cláusulas administrativas y finales del Tratado figuran en el documento SCP/2/5].

*Artículo 2*

*Solicitudes y patentes a las que se aplica el Tratado*

1) [Solicitudes] a) Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención presentadas en la Oficina de una Parte Contratante y que sean tipos de solicitudes que puedan presentarse como solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*De conformidad con la decisión mencionada en el párrafo 108 del documento SCP/1/7, en el sentido de que se enmendaría el Artículo 2 para incluir las solicitudes divisionales si no se adoptasen las propuestas de enmienda del PCT, la Oficina Internacional recomienda la modificación del apartado a) en la forma siguiente:*

*“a) Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a:*

*i) las solicitudes nacionales y regionales de patentes de invención presentadas en la Oficina de una Parte Contratante o para esa Oficina y que sean tipos de solicitudes que puedan presentarse como solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;*

*ii) las solicitudes divisionales de patentes de invención mencionadas en el Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París.”]*

b) Con sujeción a lo dispuesto en el Tratado de Cooperación en materia de Patentes, las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las solicitudes internacionales de patentes de invención en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes:

i) respecto de los plazos aplicables en la Oficina de cualquier Parte Contratante en virtud de los Artículos 22 y 39.1) del Tratado de Cooperación en materia de Patentes;

[Artículo 2.1)b), continuación]

ii) a partir de la fecha en la que se hayan cumplido los requisitos del Artículo 22 ó 39.1) de ese Tratado.

2) [*Patentes*] Las disposiciones del presente Tratado y del Reglamento serán aplicables a las patentes de invención que hayan sido concedidas con efectos en una Parte Contratante.

*Artículo 3*

*Seguridad nacional*

Nada de lo dispuesto en el presente Tratado y su Reglamento limitará la libertad de cualquier Parte Contratante de ~~aplicar las medidas~~ adoptar cualquier medida que considere necesaria para el mantenimiento de su seguridad nacional.

*Artículo 4*

*Fecha de presentación*

1) [*Elementos de la solicitud*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 2) a 8) cualquier Parte Contratante preverá que la fecha de presentación de una solicitud será la fecha en la que su Oficina haya recibido todos los elementos siguientes, presentados, a elección del solicitante, en papel o por los medios permitidos por la Oficina:

i) una indicación expresa o implícita de que los elementos están destinados a ser una solicitud;

ii) indicaciones que permitan establecer la identidad del solicitante o que permitan que la Oficina establezca contacto con el mismo;

iii) una parte que, a primera vista, parezca constituir una descripción.

b) Una Parte Contratante podrá aceptar que, a los fines de la fecha de presentación, un dibujo sea el elemento mencionado en el apartado a)iii).

2) [*Idioma*] a) Las indicaciones mencionadas en el párrafo 1)a)i) y ii) podrán exigirse en un idioma aceptado por la Oficina.

b) La parte mencionada en el párrafo 1)a)iii), a los fines de la fecha de presentación, podrá estar redactada en cualquier idioma.

[Artículo 4, continuación]

3) [Notificación] a) Cuando la solicitud no cumpla con uno o más de los requisitos de los párrafos 1) y 2), la Oficina notificará [inmediatamente] [lo antes posible] al solicitante cualquier requisito que no se haya cumplido.

b) [Desplazado al Artículo 4.5)a)]

4) [Cumplimiento posterior de los requisitos] a) Cuando los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) no se hayan cumplido en la solicitud tal como fue presentada inicialmente, la fecha de presentación, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en los ~~el~~ párrafos 5) y 6), será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

b) Una Parte Contratante podrá prever que, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos mencionados en el apartado a) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se considerará la solicitud como no presentada.

5) [~~Presentación de los~~ Parte faltante de la *descripción o dibujos faltantes*] a) Cuando, a los efectos de establecer la fecha de presentación, la Oficina determine que falta en la solicitud una parte de la descripción o que la solicitud se refiera a un dibujos que, de hecho, falta no estén incluidos en la solicitud, lo notificará, inmediatamente después de efectuada la determinación, rápidamente al solicitante.

[Artículo 4.5), continuación]

ab) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados ~~bc) ya ee)~~, ~~y en el párrafo 6)~~, cuando se suministre una parte faltante de la descripción o un dibujo faltante los dibujos mencionados en la solicitud, pero que de hecho no estén incluidos, sean suministrados a la Oficina dentro del plazo prescrito en el Reglamento, se incluirá en la solicitud esa parte de la descripción o el dibujo, y la fecha de presentación será la fecha en la que la Oficina haya recibido esa parte de la descripción o dichos dibujos, o la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2), según la que sea la última. En caso contrario, Cuando no se presente el dibujo faltante en la Oficina dentro de ese plazo, a los efectos de establecer la fecha de presentación, toda referencia a dicho dibujo será considerada inexistente.

bc) No obstante lo dispuesto en el apartado b) y con sujeción a lo dispuesto en el apartado d), Una Parte Contratante [podrá] [deberá] prever que, cuando la Oficina determine, dentro de un plazo prescrito por la Parte Contratante, si lo hubiere, que todas las partes faltantes de la descripción y todos los dibujos faltantes entregados presentados en virtud del apartado ab) no contienen materia nueva, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido todos los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2).

d) Cuando se entregue presente una la parte faltante de la descripción o un el dibujo faltante después de la fecha de presentación en virtud de lo dispuesto en el apartado b) para rectificar su omisión involuntaria en la una solicitud en la fecha de presentación, y la solicitud en la que se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, la Oficina, a petición del solicitante y con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, examinará el contenido de esa solicitud anterior como si estuviese contenido en la solicitud que reivindique  
[Artículo 4.5)d), continuación]



la prioridad al determinar, a los fines ~~de la fecha de presentación del apartado c)~~, si esa parte de la descripción o ese dibujo contiene materia nueva.

ee) Cuando todo o una parte de la parte faltante de la descripción y los dibujos faltantes suministrados presentados en virtud del apartado ab) se retiren dentro de un plazo fijado por la Parte Contratante, y que se haya efectuado la determinación mencionada en el apartado c) en el sentido de que cualquier parte restante de la descripción faltante y de los dibujos faltantes suministrados presentados en virtud del apartado b) no contienen nueva materia, la fecha de presentación será la fecha en la que se hayan cumplido los requisitos mencionados en los párrafos 1) y 2) ~~y cualquier referencia a dichos dibujos se considerará inexistente.~~

(6) [Desplazado al Artículo 4.5)d)]

67) [*Sustitución de la descripción y los dibujos por referencia a una solicitud presentada anteriormente*] a) Con sujeción a los requisitos prescritos en el Reglamento, una referencia en un idioma aceptado por la Oficina a una solicitud presentada anteriormente, reemplazará, a los fines de la fecha de presentación de la solicitud, a la descripción y a cualesquiera dibujos.

b) Cuando no se hayan cumplido los requisitos mencionados en el apartado a), se considerará la solicitud como no presentada.

[Artículo 4, continuación]

{78) [~~Solicitudes divisionales;~~ *Solicitudes de continuación y de continuación en parte*] Nada en este Artículo limitará:

fi) el derecho de un solicitante en virtud del Artículo 4G.1) o 2) del Convenio de París de preservar, como fecha de la solicitud divisional mencionada en ese Artículo, la fecha de la solicitud inicial mencionada en ese Artículo y el beneficio del derecho de prioridad, si lo hubiera.}]

ii) la libertad de cualquier Parte Contratante de aplicar cualquier requisito necesario para acordar el beneficio de la fecha de presentación de una solicitud para la continuación o continuación en parte de una solicitud anterior.}]

*Artículo 5*

*Solicitud*

1) [*Forma o contenido de la solicitud*] Ninguna Parte Contratante exigirá, salvo disposición en contrario contenida en el presente Tratado, el cumplimiento de ningún requisito relativo a la forma o al contenido de una solicitud diferente o adicional a los que estén previstos respecto de las solicitudes internacionales en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, quedando entendido que una Parte Contratante tendrá libertad para prever requisitos que, desde el punto de vista de los solicitantes, sean más favorables que los requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes.

2) [*Formulario o formato de petitorio*] a) una Parte Contratante podrá exigir que el contenido de una solicitud que corresponda con el contenido obligatorio del petitorio de una solicitud internacional en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes, sea presentado en un formulario prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación del contenido mencionado en ese apartado en un Formulario de petitorio, presentado en papel, si ese Formulario de petitorio corresponde al Formulario de petitorio previsto en el Reglamento, con sujeción a lo estipulado en el Artículo 7.1).

3) — [*Formulario, formato y medios de presentación de solicitudes*] ~~Salvo en lo referente al establecimiento de una fecha de presentación en virtud del Artículo 4.1)a), el Reglamento establecerá los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la forma, el formato y los medios de presentación de solicitudes.~~

[Artículo 5, continuación]

No obstante:

~~i) — ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar la presentación de solicitudes en un formulario o por medios distintos de la presentación en papel;~~

~~ii) — ninguna Parte Contratante estará obligada a excluir la presentación de solicitudes en papel;~~

~~iii) — la adopción de cualquier disposición en el Reglamento que permita que una Parte Contratante que acepte la presentación de solicitudes en un formulario o por medios distintos de la presentación de solicitudes en papel, requerirá consentimiento unánime. El párrafo 2)b) no será aplicable a una Parte Contratante que excluya la presentación de solicitudes en papel].~~

*[NOTA EDITORIAL: Desplazado al proyecto de Artículo 7.1) relativo a las comunicaciones.]*

~~[4) — [Números de registro] Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), una Parte Contratante podrá exigir que el Formulario o formato de petitorio mencionado en el párrafo 2) contenga, cuando el solicitante esté registrado ante su Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado y, cuando el solicitante tenga un representante que esté registrado ante la Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado el representante.]~~

[Artículo 5, continuación]

*[NOTA EDITORIAL: Desplazado al proyecto de Artículo 7.3) relativo a las comunicaciones.]*

35) [*Idioma*] Una Parte Contratante podrá exigir que la solicitud esté en un idioma aceptado por su Oficina.

46) [*Tasas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se paguen tasas respecto de la solicitud.

57) [*Prioridad*] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado c), cuando se reivindique la prioridad de una solicitud anterior, una Parte Contratante podrá exigir que se presente a la Oficina una copia de la solicitud anterior dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la copia mencionada en el apartado a) y la fecha de presentación de la solicitud anterior estén certificadas correctas por la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior.

c) Ninguna Parte Contratante podrá exigir el suministro de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, como se menciona en los apartados a) y b), cuando la solicitud anterior esté disponible para esa Oficina, tal como se estipula en el Reglamento.

[Artículo 5.5), continuación]

d) Cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina y la validez de la reivindicación de prioridad sea pertinente para la determinación de si la invención en cuestión es patentable, la Parte Contratante podrá exigir que, por invitación de la Oficina y dentro del plazo prescrito en el Reglamento, el solicitante presente una traducción de la solicitud anterior.

68) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a su Oficina durante la tramitación de la solicitud cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier cuestión contenida en el Formulario o formato de petitorio mencionado en el párrafo 2), o en una declaración de prioridad, o de la exactitud de cualquier traducción de un documento de prioridad exigido en virtud del párrafo 7)d).

79) [*Notificación*] Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 4) o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 6), la Oficina lo notificará al solicitante, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

810) [*Incumplimiento de los requisitos*] a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 4) y 6) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el [Hos] apartado[s] b) y [e) y] en el Artículo 4, podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación.

[Artículo 5.8), continuación]

b) Cuando algún requisito aplicable en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1), 5) ó 6) con respecto a una reivindicación de prioridad no se haya cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la reivindicación de prioridad podrá considerarse inexistente. Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 4.6)b), no podrán aplicarse otras sanciones.

~~[c) — Ninguna Parte Contratante podrá disponer el rechazo de una solicitud debido al incumplimiento de algún requisito de proporcionar un número de registro u otra indicación en virtud del párrafo 4).]~~

*[NOTA EDITORIAL: Desplazado al proyecto de Artículo 7.6)b).]*

Artículo 6 7

*Representación; ~~domicilio legal~~*

- 1) [Representantes] a) Una Parte Contratante podrá exigir que un representante nombrado a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina:
- i) tenga derecho, en virtud de la legislación aplicable, a actuar ante la Oficina respecto de solicitudes y patentes;
  - ii) proporcione un [domicilio] [domicilio legal] en el territorio de la Parte Contratante.

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que, para una mayor coherencia con el propuesto proyecto de Regla 10.2), el punto ii) se sustituya por las siguientes palabras:*

*“ii) proporcione una dirección en uno o más territorios prescritos por la Parte Contratante.”]*

b) Con sujeción a lo estipulado en el apartado c), un ~~Un~~ acto, con respecto a cualquier procedimiento ante la Oficina, realizado por un representante o en relación con el mismo que cumpla con las exigencias aplicadas por la Parte Contratante en virtud de lo dispuesto en el apartado a), tendrá el efecto de un acto realizado por el solicitante, titular u otra persona interesada, o en relación con el mismo, que esté ~~representado~~ haya nombrado a ~~por~~ ese representante.



[Artículo 6.1), continuación]

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que, como alternativa al apartado c), se incluya una reserva a tal efecto en las disposiciones finales.]*

2) *[Representación obligatoria]* Una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada ~~esté representado por~~ nombre a un representante, a los efectos de cualquier procedimiento ante la Oficina, tras la fecha de presentación, que no sea:

i) el pago de tasas de mantenimiento,

~~[i)ii)~~ el pago de una-tasas;]

~~[ii)iii)~~ la presentación de una solicitud;]

[Variante A]

~~[iii)iv)~~ la presentación de una traducción;]

~~[iii)bisv)~~ el suministro de dibujos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.5a);]

[Artículo 6.2), continuación]

[Fin de la Variante A]

[Variante B]

~~iii~~vi) cualquier otro procedimiento prescrito en el Reglamento;]

~~[Fin de la Variante B]~~

iv)vii) la expedición de un recibo o notificación por la Oficina respecto de cualquier procedimiento mencionado en los puntos i) a ~~iii)bis~~iii) [vi)].

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*Como respuesta a los comentarios formulados en el Fórum Electrónico del SCP, la Oficina Internacional ha restaurado los puntos ii), iii), iv) y v) en el Tratado entre corchetes y, además, recomienda que los puntos iii) y v) se subsuman en un nuevo punto iii), que diría: “cualquier procedimiento mencionado en el Artículo 4;”.]*

3) — ~~[Domicilio cuando no esté designado un representante]~~ a) Cuando no esté designado un representante, una Parte Contratante, a los fines de cualquier procedimiento ante la Oficina distinto del procedimiento mencionado en el párrafo 2)i) a iv), podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada:

i) — indique, como su dirección, la dirección de un domicilio o establecimiento industrial o comercial efectivo y real, si lo hubiera, que tenga en el territorio de la Parte Contratante; o, a su elección,

[Artículo 6, continuación]

ii) ~~proporcione un domicilio legal en el territorio de la Parte Contratante.~~

b) ~~Cuando un solicitante, titular u otra persona interesada tenga un domicilio o un establecimiento comercial o industrial real y efectivo en el territorio de la Parte Contratante y haya proporcionado la dirección de dicho domicilio o establecimiento, se considerará esa dirección como el domicilio legal a los efectos del apartado a) a menos que el solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente como domicilio legal otra dirección en el territorio de la Parte Contratante.~~

*[NOTA EDITORIAL: Disposiciones sustituidas por el nuevo Artículo 7.4) y la Regla 10]*

34) [Poder] a) Una Parte Contratante aceptará que la designación de un representante se entregue a la Oficina en:

i) una comunicación separada (denominada en adelante “poder”), firmada por el solicitante, el titular u otra persona interesada e indicando el nombre de la persona que efectúa la designación y el nombre y la dirección del representante, o, a su elección,

ii) el Formulario o formato de petitorio mencionado en el Artículo 5.2), firmado por el solicitante.

b) Será suficiente un poder único incluso cuando se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que todas las solicitudes y patentes en cuestión estén identificadas en el poder. También será suficiente un poder único incluso cuando se refiera, con sujeción a cualquier excepción indicada por la persona designante, a todas las solicitudes o patentes existentes y futuras de esa persona. La Oficina podrá exigir que, cuando se presente un poder único en papel, deberá entregarse una copia separada para cada solicitud y patente a que se refiera.

~~45)~~ [*Formulario o formato de poder*] a) Una Parte Contratante podrá exigir, cuando el poder se encuentre en una comunicación separada como se menciona en el párrafo ~~34~~ a)i), que se presente en un Formulario o formato de poder prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de un poder, presentado en papel, si se presenta en tal forma que corresponda al Formulario de poder previsto en el Reglamento.

~~6)~~ [*Formulario, formato y medios de presentación de poderes*] El Artículo ~~5.3~~) será aplicable, *mutatis mutandis*, a los poderes.

[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).]

57) [*Traducción del poder*] Una Parte Contratante podrá exigir que si el poder no se ha presentado en un idioma aceptado por la Oficina, vaya acompañado de una traducción.

~~8)~~ [*Referencias en las comunicaciones*] ~~Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación hecha a la Oficina por un representante a los fines de un procedimiento ante la Oficina contenga:~~

~~i)~~ ~~el nombre y dirección del representante;~~

~~ii)~~ ~~una referencia al poder u otra comunicación en la que se efectúa o se efectuó la designación de ese representante, en base al cual actúa dicho representante;~~

~~iii)~~ ~~cuando el representante esté registrado en la Oficina, el número u otra indicación bajo el cual este registrado ese representante.~~

*[NOTA EDITORIAL: Desplazado al proyecto de Artículo 7.3)b).]*

69) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en cualquiera de las comunicaciones mencionadas en el párrafo 34).

74) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos formales distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 69) respecto de las cuestiones tratadas en esos párrafos.

81) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo ~~5.9) y 10)a) [y e)]~~ 6 será aplicable, *mutatis mutandis*, eCuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 58), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 69), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir cualquiera de esos requisitos y de formular observaciones, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

9) [*Incumplimiento de los requisitos*] Cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante podrá aplicar la sanción prevista en su legislación.

Artículo 7

Comunicaciones; direcciones

1) [Forma, formato y medios de presentación de solicitudes comunicaciones]

a) Salvo en lo relativo al establecimiento de una fecha de presentación en virtud del Artículo 4.1), y con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c) el Artículo 4.1)a), el Reglamento establecerá los requisitos que una Parte Contratante podrá aplicar en lo relativo a la forma, el formato y los medios de presentación de solicitudes comunicaciones.

No obstante:

ib) Ninguna Parte Contratante estará obligada a aceptar la presentación de solicitudes comunicaciones en forma o por medios distintos a la presentación en del papel;.

ic) Ninguna Parte Contratante estará obligada a excluir la presentación de solicitudes comunicaciones en papel;.

*[NOTA EDITORIAL: Redacción basada en el anterior Artículo 5.3)i) y ii). La disposición relativa al requisito de unanimidad del anterior Artículo 5.3)iii) se incluirá en las Disposiciones Finales.]*

2) [Firma de las comunicaciones] a) Cuando una Parte Contratante exija una firma a los efectos de cualquier comunicación, esa Parte Contratante deberá aceptar cualquier firma que cumpla con los requisitos prescritos en el Reglamento.

b) Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma que se comunique a su Oficina, con excepción de lo estipulado en el Reglamento.

c) Con sujeción a lo dispuesto en el ~~párrafo 2~~ apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que se suministren pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de cualquier firma.

*[NOTA EDITORIAL: Esta disposición sustituye al anterior Artículo 8.1) a 3).]*

[3) *[Referencia a los solicitantes, titulares y representantes en las comunicaciones]*

~~a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1), Una Parte Contratante podrá exigir que el Formulario o formato de petitorio mencionado en el párrafo 2) Artículo 5.2) contenga, cuando el solicitante o titular esté registrado ante su Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado y, cuando el solicitante tenga un representante que esté registrado ante la Oficina, el número u otra indicación bajo la que esté registrado el representante.]~~

*[NOTA EDITORIAL: Redacción basada en el anterior Artículo 5.4).]*

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que el párrafo 3), en el que se indican cambios consecuentes, se vuelva a modificar para abarcar cualquier comunicación y que supriman los corchetes, con la consecuencia de que también se supriman los corchetes del párrafo 6)b)i). El texto modificado diría lo siguiente:*



[Artículo 7.3), continuación]

*“3)a) Una Parte Contratante podrá exigir que toda comunicación contenga, cuando el solicitante o titular se registre en la Oficina, el número u otra indicación bajo el cual esté registrado.”]*

b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier comunicación hecha a la Oficina por de un representante a los fines de un procedimiento ante la Oficina contenga:

- i) el nombre y dirección del representante;
- ii) una referencia al poder u otra comunicación en la que se efectúa o se efectuó la designación de ese representante, en función del cual actúa dicho representante;
- iii) cuando el representante esté registrado en la Oficina, el número u otra indicación bajo la cual esté registrado ese representante.

*[NOTA EDITORIAL: Esta disposición sustituye al anterior Artículo 7.8).]*

4) [*Dirección para las comunicaciones la correspondencia y domicilio para notificaciones oficiales*] Con sujeción a cualquiera de las disposiciones prescritas en el Reglamento, una Parte Contratante podrá exigir que un solicitante, titular u otra persona interesada indique:

- i) la dirección que la Oficina deberá emplear a los efectos de una dirección para la correspondencia;

[Artículo 7.4), continuación]

ii) un domicilio para notificaciones oficiales;

iii) cualquier otra dirección prevista en el Reglamento].

*[NOTA EDITORIAL: Esta disposición sustituye a los anteriores Artículos Ibis.3) y 7.3)a). El Reglamento correspondiente a estos párrafos está contenido en la Regla 10.]*

5) [Notificación] Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1), 2)a) y b), 3) y 4) respecto de las comunicaciones, o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 2)c), la Oficina lo notificará al solicitante, titular u otra persona interesada, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro del plazo pertinente prescrito en el Reglamento.

*[NOTA EDITORIAL: Texto basado en el proyecto de Artículo 5.7).]*

6) [Incumplimiento de los requisitos] a) Cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 4) no se hayan cumplido dentro del plazo prescrito en el Reglamento, la Parte Contratante, con sujeción a lo dispuesto en el apartado b) y en el Artículo 4, podrá aplicar la sanción que esté prevista en su legislación.

b) Ninguna Parte Contratante podrá disponer el rechazo de una solicitud:

i) [por incumplimiento de algún requisito de proporcionar un número de registro u otra indicación en virtud del párrafo 3)a) o b)iii), o

[Artículo 7.6)b), continuación]

ii)] por no indicar una dirección para la correspondencia o un domicilio para notificaciones oficiales en virtud del párrafo 4) si se ha suministrado por otra parte a la Oficina una dirección que cumpla con los requisitos aplicados por la Parte Contratante en virtud del párrafo 4).

*[NOTA EDITORIAL: Redacción basada en el proyecto de Artículo 5.8).]*

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*Véase la propuesta de la Oficina Internacional relativa al párrafo 3).]*

Artículo 8

Notificaciones

1) [Notificación suficiente] Cualquier notificación en virtud del presente Tratado o Reglamento enviada por la Oficina a una dirección para la correspondencia o a un domicilio para notificaciones oficiales indicado en virtud del Artículo 4bis.4) y que cumpla con las disposiciones respecto de esa notificación, constituirá notificación suficiente a los efectos del presente Tratado y Reglamento.

2) [Si no se han proporcionado indicaciones que permitan establecer el contacto]  
Nada en el presente Tratado y su Reglamento obligará a una Parte Contratante a enviar una notificación a un solicitante, titular u otra persona interesada, si no se han ~~presentado~~ proporcionado a la Oficina indicaciones que permitan establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada.

*[NOTA EDITORIAL: La presente disposición corresponde al anterior Artículo Ibis.1).]*

3) [Incumplimiento de notificar] Con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 9.1), cuando una Oficina no notifique al solicitante, titular u otra persona interesada el incumplimiento de algún requisito en virtud del presente Tratado o Reglamento, ese incumplimiento de notificar no exime a ese solicitante, titular u otra persona interesada de la obligación de cumplir con el ese requisito.

*[NOTA EDITORIAL: Esta disposición corresponde al anterior Artículo Ibis.2).]*

*Artículo 8*

*Firma*

1) — [*Firma de las comunicaciones*] ~~a)~~ Cuando una Parte Contratante exija una firma a los efectos de cualquier comunicación, esa Parte Contratante deberá aceptar cualquier firma que cumpla con los requisitos prescritos en el Reglamento.

[*NOTA EDITORIAL: Desplazado al proyecto de Artículo 7.2)a).*]

2) — [*Prohibición del requisito de certificación*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir la atestación, certificación por notario, autenticación, legalización o cualquier otra certificación de una firma que se comunique a su Oficina, con excepción de lo estipulado en el Reglamento.

[*NOTA EDITORIAL: Desplazado al proyecto de Artículo 7.2)b).*]

3) — [*Pruebas*] Con sujeción a lo dispuesto en el apartado ~~b)~~, una Parte Contratante podrá exigir que se suministren pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la autenticidad de cualquier firma.

[*NOTA EDITORIAL: Desplazado al proyecto de Artículo 7.2)c).*]

4) — [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud del Reglamento mencionados en el párrafo 1), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 3).

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.5) y 6).]*

*Artículo 96*

*Validez de la patente; revocación*

1) [*Validez de la patente no afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos de forma*] Una vez que haya sido concedida una patente, no podrá ser revocada o invalidada total o parcialmente por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante por el incumplimiento de uno o más de los requisitos de forma, respecto de una solicitud, mencionados en el los Artículos 5.1) a 3), [4),], 2), 46) y 57) y 7.1) y 3), excepto cuando el incumplimiento del requisito de forma haya tenido lugar como resultado de una intención fraudulenta.

*[NOTA EDITORIAL: Cambio consiguiente a la transferencia del anterior Artículo 5.3) y 4) al Artículo 7.1) y 3).]*

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que la referencia a los requisitos de forma en virtud del Artículo 7.2) y 4) se incluya en el párrafo 1) en la siguiente forma:*

*“1) [*Validez de la patente no afectada por el incumplimiento de ciertos requisitos de forma*] Una vez que haya sido concedida una patente, no podrá ser revocada o invalidada total o parcialmente por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante por el incumplimiento de uno o más de los requisitos de forma, respecto de una solicitud, mencionados en los Artículos 5.1), 2), 4) y 5) y 7.1) a 4), excepto cuando el incumplimiento del requisito de forma haya tenido lugar como resultado de una intención fraudulenta.”]*

2) [*Oportunidad para formular observaciones, modificaciones o correcciones en caso de revocación o invalidación prevista*] Una patente no podrá ser revocada o invalidada, total o parcialmente, por la Oficina, un tribunal, un órgano de apelación o cualquier otra autoridad competente de una Parte Contratante sin que el titular haya tenido por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la revocación o invalidación prevista, y de efectuar modificaciones y correcciones dentro de un plazo razonable, cuando esté permitido en virtud de la legislación aplicable.



Anterior Artículo 9

*Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección*

[Desplazado al proyecto de Regla 16.]

Anterior Artículo 10

*Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular*

[Desplazado al proyecto de Regla 17.]

Anterior Artículo 11

*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía*

[Desplazado al proyecto de Regla 18.]

Anterior Artículo 12

*Petición de corrección de un error*

[Desplazado al proyecto de Regla 19.]

Artículo 10 ~~13~~

*Prórroga de un plazo fijado por la Oficina*

1) [*Petición*] Cuando un solicitante o titular pida una prórroga de un plazo fijado por la Oficina para una acción en un procedimiento ante la Oficina, en una comunicación recibida por la Oficina antes de la expiración de ese plazo, dicho plazo será prorrogado, a reserva de lo dispuesto en el párrafo 2), por un período prescrito en el Reglamento.

2) [*Excepciones*] a) [Desplazado al proyecto de Regla 12.2)b).]

b) Ninguna Parte Contratante se verá obligada a conceder una prórroga en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento:

i) ~~una segunda prórroga, o prórrogas subsiguientes, de un plazo respecto del cual ya sea haya concedido una prórroga en virtud de ese párrafo;~~

ii) ~~una prórroga de un plazo fijado para presentar una petición de prórroga de un plazo.~~

3) ~~[*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).~~

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).*]

34) [*Idioma*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).

[Artículo 10, continuación]

45) [*Tasas*] El Artículo 5.46) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud del párrafo 1).

56) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de rechazo previsto*] No se podrá rechazar una petición formulada en virtud del párrafo 1), total o parcialmente, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

Artículo 11 ~~14~~

Continuación de la tramitación o reactivación de la solicitud y/o restablecimiento de una solicitud [o patente] los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida

1) [~~Petición de continuación de la tramitación o de reactivación de la solicitud~~]

a) Cuando una solicitud haya sido, o vaya a ser, ~~denegada o considerada retirada o abandonada a raíz del incumplimiento de~~ solicitante [o titular] no haya podido dar cumplimiento a un plazo {fijado por la Oficina} para una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina, con sujeción al apartado b) y a elección de la Parte Contratante,

i) ~~— considerará procederá a continuar la tramitación de la solicitud como si se hubiese que se ha cumplido con ese plazo, o y~~

ii) ~~— de ser necesario, restablecerá reactivará los mencionados derechos del solicitante [o titular] respecto de la solicitud [o patente] en cuestión, si:~~

i) ~~se efectúa una previa petición a tales efectos hecha en una comunicación a la Oficina, firmada por ese el solicitante [o titular];; si se hace la petición, y~~

ii) ~~se hace la petición y se cumplen todos los requisitos aplicables al plazo fijado para la dicha acción en un procedimiento ante la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.~~

[Artículo 11.1), continuación]

~~b) — Una Parte Contratante podrá prever que una petición de reactivación en virtud del apartado a) vaya acompañada de una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo fue no intencional.~~

2) [*Excepciones*] ~~a) — Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever la continuación de la tramitación y el restablecimiento de una solicitud [o patente] en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada a conceder una continuación de la tramitación o una reactivación de la solicitud en virtud del párrafo 1)a) después de expirado ese plazo.~~

~~b) — La legislación de cualquier Parte Contratante podrá especificar ciertos plazos respecto de los cuales la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud en virtud del párrafo 1)a) quedarán excluidas.~~

3) [*Formulario o formato de la petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el párrafo 1)a) se presente en un formulario o formato prescrito por esa Parte Contratante.

4) — [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] ~~El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de continuación de la tramitación o reactivación de la solicitud.~~

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).*]

[Artículo 11, continuación]

45) [*Idioma*] El Artículo 5.35) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de continuación de la tramitación ~~o reactivación de la solicitud~~ y restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida.

56) [*Tasas*] a) El Artículo 5.46) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de continuación de la tramitación ~~o reactivación de la solicitud~~ y restablecimiento de los derechos sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida.

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado a), ninguna Parte Contratante podrá exigir el pago de una tasa cuando haya incumplimiento del plazo fijado para la acción ante la Oficina a que se hace referencia en el párrafo 1)a):

i) como resultado de la pérdida de una comunicación por un servicio postal u otro servicio de entrega especificado por la Parte Contratante;

ii) como resultado de un fallo de la Oficina.

67) [*Pruebas*] Una Parte Contratante que exija una declaración ~~en virtud del párrafo 1)b)~~ prescrita en el Reglamento podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando ésta pueda dudar razonablemente de la veracidad de esa declaración.

[Artículo 11, continuación]

78) [*Oportunidad de formular observaciones en caso de denegación prevista*] No se podrá denegar una petición en virtud del párrafo 1)a), en su totalidad o en parte, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la denegación prevista, dentro de un plazo razonable.

9) — [*Derechos de terceros*] a) ~~Una Parte Contratante podrá prever que, cuando una solicitud publicada haya sido denegada o considerada retirada o abandonada, [y que ese hecho se haya puesto en conocimiento del público] y que se permita la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1), no se invocará la solicitud contra ninguna persona, por actos que haya iniciado, o respecto de los cuales haya iniciado preparativos serios y eficaces, de buena fe y durante el período comprendido entre la expiración del plazo para la acción ante la Oficina y la fecha en la que se permitió la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud.~~

b) — ~~Sin perjuicio de lo estipulado en el apartado a), una Parte Contratante podrá exigir que una persona que reivindique un derecho basado en lo dispuesto en ese apartado pague al solicitante una indemnización razonable por todo acto, posterior a la fecha en la que se permitió la continuación de la tramitación o la reactivación de la solicitud, que, de no aplicarse lo estipulado en ese apartado, infringiría los derechos del solicitante en virtud de la legislación aplicable.~~

Artículo 12 ~~15~~

Restauración de derechos Restablecimiento de los derechos de una solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención

1) [~~Petición de restauración de derechos~~] Cuando ~~el incumplimiento de un plazo para una acción ante la Oficina tenga como consecuencia directa el haber causado que una solicitud sea denegada o considerada retirada o abandonada, o el haber causado que una patente sea revocada, invalidada o considerada caducada o terminada un solicitante o titular no haya cumplido con un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina, la Oficina restablecerá~~restaurará los derechos del solicitante o titular respecto de la solicitud de o patente si:

i) se efectúa una petición hecha a tales efectos en una comunicación a la Oficina, firmada por el solicitante o titular, ~~si;~~

ii) se hace la petición, y se cumplen todos los requisitos aplicables a dicho al plazo para una dicha acción en un procedimiento ante la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento;

iii) el incumplimiento del plazo aplicable para dicha acción tiene como consecuencia directa el hecho de causar una pérdida de derechos respecto de la solicitud o de la patente;

iiiv) la petición declara las causas en las que se basa; y



[Artículo 12.1), continuación]

iii) la Oficina considera que el incumplimiento del plazo ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, no fue intencional.

2) [~~Exclusiones~~ Excepciones] Ninguna Parte Contratante estará obligada a prever el restablecimiento ~~la restauración~~ de derechos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) en caso de incumplimiento de un plazo fijado para: respecto de las excepciones prescritas en el Reglamento:

i) ~~una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;~~

ii) ~~el pago de tasas de mantenimiento cuando esas tasas no hayan sido pagadas dentro del plazo de gracia a que se hace referencia en el Artículo 5bis.1) del Convenio de París;~~

iii) ~~formular una petición en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1) del Artículo 13.1) o 14.1)a);~~

iv) ~~presentar una petición de búsqueda o de examen;~~

v) ~~presentar una traducción de una patente regional.~~

3) [Formulario o formato de la petición] El Artículo ~~11~~ 14.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración ~~restablecimiento~~ de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención.

4) — [~~Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios~~] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las ~~peticiones de restauración de derechos.~~

[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).]

45) [Idioma] El Artículo 5.35) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de ~~restauración~~ restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención.

56) [Tasas] a) El Artículo 5.46) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de ~~restauración~~ restablecimiento de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención.

67) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otras pruebas que fundamenten las causas mencionadas en el párrafo 1) ~~iiiv~~).

78) [Oportunidad de formular observaciones en caso de denegación prevista] No se podrá denegar una petición en virtud del párrafo 1), en su totalidad o en parte, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre la denegación prevista, dentro de un plazo razonable.

9) — [~~Derechos de terceros~~] El Artículo 14.9) será aplicable, *mutatis mutandis*, a la ~~restauración de los derechos en la solicitudes o patentes publicadas.~~

*Artículo 13 H6*

*Adición y restauración de la reivindicación de prioridad*

1) [*Adición de la reivindicación de prioridad*] La Oficina, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, añadirá una reivindicación de prioridad a una solicitud (“la solicitud posterior”), si:

- i) la petición se hace dentro del plazo prescrito en el Reglamento; y
- ii) la fecha de presentación de la solicitud posterior no es ulterior a la fecha de expiración del período de prioridad calculado a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior cuya prioridad se reivindica.

2) [*Presentación diferida de la solicitud posterior*] Cuando una solicitud (“la solicitud posterior”) que reivindique o pudiera haber reivindicado la prioridad de una solicitud anterior tuviera una fecha de presentación ulterior, pero dentro de dos meses a partir de la fecha en la que expire el período de prioridad, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:

- i) la petición se hace antes de la expiración de dicho período de dos meses y antes de haberse concluido cualquier preparativo técnico para la publicación de la solicitud posterior;
- ii) la petición declara las causas en las que se basa;

iii) la Oficina considera que el no suministro de la solicitud posterior dentro del período de prioridad ocurrió a pesar de toda la debida atención exigida por las circunstancias o, a elección de la Parte Contratante, no fue intencional; y,

iv) cuando la solicitud no reivindique la prioridad de la solicitud anterior, la petición va acompañada de la reivindicación de prioridad.

3) [*Incumplimiento del suministro de una copia de la solicitud anterior*] a) Cuando no se presente a la Oficina una copia de una solicitud anterior exigida en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5.57a), dentro del plazo mencionado en ese Artículo, la Oficina restaurará el derecho de prioridad, previa petición hecha, dentro de un plazo razonable, en una comunicación a la Oficina firmada por el solicitante, si:

i) la petición de restauración indica la Oficina a la que se haya hecho la petición de una copia de una solicitud anterior y la fecha de esa petición; y

ii) la Oficina considera que la petición de suministro de la copia ha sido hecha a la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que:

[Artículo 13.3)b), continuación]

i) se suministre a la Oficina, dentro de un plazo fijado por ésta, una declaración u otra prueba que fundamente la petición a que se hace referencia en el apartado a);

ii) la copia de la solicitud anterior mencionada en el apartado a) se suministre a la Oficina, dentro del plazo prescrito en el Reglamento.

4) [*Formulario o formato de la petición*] El Artículo ~~11~~4.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

5) — [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo ~~5.3~~) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).*]

~~5~~6) [*Idioma*] El Artículo ~~5.3~~5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

~~6~~7) [*Tasas*] El Artículo ~~5.4~~6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones en virtud de los párrafos 1) a 3).

~~7~~8) [*Oportunidad de formular observaciones*] No se podrá rechazar una petición efectuada en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 3), total o parcialmente, sin que se conceda a la parte peticionaria por lo menos una oportunidad de formular observaciones sobre el rechazo previsto dentro de un plazo razonable.

[~~Artículo 13, continuación~~]

~~9~~) — [*Derechos de terceros*] El Artículo ~~14.9~~) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando se permita una petición en virtud de los párrafos 1) a 3).]

*Artículo 14 17*

*Reglamento*

1) [Contenido] a) El Reglamento adjunto al presente Tratado estipula reglas relativas a:

i) las cuestiones que el presente Tratado prevé expresamente que están “prescritas en el Reglamento”;

ii) los detalles útiles para la aplicación de las disposiciones del presente Tratado;

iii) los requisitos, cuestiones o procedimientos de carácter administrativo.

b) El Reglamento también estipula reglas relativas a los requisitos de forma que una Parte Contratante podrá aplicar respecto de peticiones de:

i) inscripción de un cambio en el nombre y la dirección;

ii) inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;

iii) inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía;

iv) corrección de un error.

cb) El Reglamento ~~contiene también~~ estipula el establecimiento por la Asamblea de Formularios y formatos internacionales tipo con la asistencia de la Oficina Internacional.

[Artículo 14, continuación]

2) [Enmienda del Reglamento] [Véase el documento SCP/2/5.]

3) [Requisito de unanimidad] [Véase el documento SCP/2/5.]

42) [Conflicto entre el Tratado y el Reglamento] En caso de conflicto entre las disposiciones del presente Tratado y las del Reglamento, prevalecerán las primeras.

PROYECTO DE REGLAMENTO

*Regla 1*

*Expresiones abreviadas*

1) [“*Tratado*”; “*Artículo*”] a) En el presente Reglamento, la palabra “*Tratado*” significa el Tratado sobre el Derecho de Patentes.

b) En el presente Reglamento, la palabra “*Artículo*” se refiere al Artículo especificado del Tratado.

2) [*Expresiones abreviadas definidas en el Tratado*] Las expresiones abreviadas definidas en el Artículo 1 a los fines del Tratado tendrán el mismo significado a los fines del Reglamento.



Regla 2

*Detalles relativos a la fecha de presentación en virtud del Artículo 4*

1) [*Plazos en virtud del Artículo 4.4)b)*] Cada uno de los plazos mencionados en el Artículo 4.4)b),

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.3), no será inferior a un mes a partir de la fecha de la notificación;

ii) cuando no se haya hecho una notificación debido a que no se proporcionaron indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

21bis) [*Plazo en virtud del Artículo 4.5)b)*] a) El plazo mencionado en el Artículo 4.5)b),

i) cuando se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 4.5)a), no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación

ii) cuando no se haya hecho una notificación, no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que se hayan recibido por primera vez en la Oficina uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a).

[Regla 2.2), continuación]

b) — la fecha en la que el solicitante reciba la notificación prevista en el Artículo 4.5)a) no surtirá efectos respecto del plazo fijado en virtud de lo dispuesto en el apartado a).

32) [Requisitos en virtud del Artículo 4.65)d)] a) Cualquier Parte Contratante podrá, con sujeción a la Regla 4, exigir que, para que se examine el contenido de una solicitud anterior en virtud del Artículo 4.65)d):

i) — cuando se exija una copia de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)a), esa copia se suministre en virtud de ese Artículo;

ii) — cuando no se exija una copia de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)a), se suministre presente una copia de la solicitud anterior previa invitación por la Oficina, dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación;

iii) — cuando se exija una certificación de una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)b), se suministre esa certificación en virtud de ese Artículo;

[Regla 2.3), continuación]

iv) ~~cuando no se exija una certificación de una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior en virtud del Artículo 5.7)b), se presenten~~ previa invitación por la Oficina, una copia de la solicitud anterior y la fecha de presentación de la solicitud anterior certificadas como correctas por la Oficina en la que se haya presentado la solicitud anterior, dentro de un plazo que no será inferior a [dos] [cuatro] meses a partir de la fecha de esa invitación;

viii) cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, el solicitante, previa invitación por la Oficina, ~~suministre~~ presente una traducción de la solicitud anterior dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha de esa invitación.

*[NOTA EDITORIAL: El cambio se efectuó para simplificar el texto y para prever ciertos plazos para los anteriores puntos i) y ii) y los puntos iii) y iv).]*

~~b) — Ninguna Parte Contratante deberá exigir el suministro de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, mencionadas en el apartado a), cuando la solicitud anterior haya sido presentada a su Oficina o esté disponible para dicha Oficina, en un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por la Oficina, en un formato oficial, para esa Oficina, por medios electrónicos.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 4.]*

[Regla 2, continuación]

43) [*Requisitos en virtud del Artículo 4.67)a)*] a) La referencia a la solicitud presentada anteriormente en virtud del Artículo 4.67)a) deberá indicar el número de dicha solicitud y la Oficina en la que se haya presentado dicha la solicitud presentada anteriormente, la fecha de presentación, el número, el nombre del solicitante [, el título] y el idioma de la solicitud presentada anteriormente. Una Parte Contratante podrá exigir que en la referencia también se indique la fecha de presentación de la solicitud presentada anteriormente.

b~~d~~) Cualquier Parte Contratante, con sujeción a lo estipulado en ~~el apartado e)~~ la Regla 4, podrá exigir que,

i) dentro de un plazo que no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.67)a) haya sido recibida por la Oficina, se suministre a la Oficina una copia de la solicitud presentada anteriormente y, cuando la solicitud anterior no esté en un idioma aceptado por la Oficina, una traducción de esa solicitud presentada anteriormente;

ii) dentro de un plazo que no será inferior a cuatro meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud que contenga la referencia mencionada en el Artículo 4.67)a), se suministre a la Oficina una copia certificada de la solicitud presentada anteriormente bien cuando se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente, de conformidad con el Artículo 5.57)b), bien cuando no se reivindique la prioridad de la solicitud presentada anteriormente.

[Regla 2.4), continuación]

e) ~~Ninguna Parte Contratante exigirá el suministro de una copia o de una copia certificada mencionada en el apartado d) cuando la solicitud presentada anteriormente haya~~

~~sido presentada a su Oficina o esté disponible para esa Oficina, en un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por la Oficina, para esa Oficina, en un formato oficial, por medios electrónicos.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado en el proyecto de Regla 4.]*

Regla 3

Modificaciones al Formulario de petitorio del PCT en virtud del Artículo 5.2)b)

*[NOTA EDITORIAL: Reservado en espera del estudio del interfaz PLT/PCT.]*

*Regla 4bis*

*Disponibilidad de un documento de prioridad en virtud del Artículo 5.57)c)  
y la Regla 2.3) y 4)b)*

Ninguna Parte Contratante deberá exigir el suministro de una copia o de una copia certificada de la solicitud anterior, o una certificación de la fecha de presentación, tal como se menciona en el Artículo 5.57)a) y b) y la Regla 2.3) y 4)b), cuando la solicitud anterior fue presentada en su Oficina o esté disponible para esa Oficina en un formato electrónico legalmente aceptado, desde una biblioteca digital aceptada por esa Oficina.

*Regla 5.4*

*Pruebas en virtud de los Artículos 5.6.8), 7.9), 8.3)a) 6.6), 7.2)c) y 11.6)14.7) y*

*Reglas 16.7) 9.8), 17.8) 10.9), 18.8)11.9) y 19.7) 12.8)*

Cuando la Oficina notifique al solicitante, titular u otra persona interesada que se exigen pruebas en virtud de los Artículos 5.6.8), 7.9), 8.3)a), 6.6), 7.2)c) o 11.6) o las Reglas 9.8), 16.7), 10.9) 17.8), 11.9) 18.8) o 12.8) 19.7) o 14.7), en la notificación deberá figurar la razón por la que la Oficina duda de la veracidad del asunto, la indicación o la firma u otro medio de identificación personal, o de la exactitud de la traducción, según sea el caso.

*[NOTA EDITORIAL: Cambios consecutivos a la transferencia de los anteriores Artículos 9 a 12 al Reglamento y del anterior Artículo 8 al Artículo 7.2).]*



*Regla 6 5*

*Plazos relativos a la solicitud en virtud del Artículo 5*

1) [*Plazos en virtud del Artículo 5.57*] a) El plazo mencionado en el Artículo 5.57)a) no será inferior a 16 meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud anterior mencionada en ese Artículo o, cuando haya más de una solicitud anterior, a partir de la primera fecha de presentación de esas solicitudes anteriores.

b) El plazo mencionado en el Artículo 5.57)d) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la invitación mencionada en dicho Artículo ni inferior al plazo, si lo hubiera, aplicado en virtud de lo dispuesto en el apartado a).

2) [*Plazo en virtud del Artículo 5.79*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los apartados b) y c), el plazo mencionado en el Artículo 5.79) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

b) Cuando una Parte Contratante exija el suministro de una traducción de la solicitud o de un elemento de la solicitud, el plazo mencionado en el Artículo 5.79) para el suministro de dicha traducción no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que el documento cuya traducción se exige haya sido recibido por la Oficina.

c) El plazo mencionado en el Artículo 5.79) para la corrección de una reivindicación de prioridad no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional de corrección de una reivindicación de prioridad.

3) [*Plazo en virtud del Artículo 5.810*] a) El plazo mencionado en el Artículo 5.810)a) será,

i) con sujeción a los puntos ii) y iii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 2)a);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 5.79), no inferior a tres meses a partir de la primera fecha en la que uno o más de los elementos mencionados en el Artículo 4.1)a) haya sido recibido por la Oficina.

iii) cuando sea aplicable el párrafo 2)b) o c), el plazo en virtud de ese párrafo.

b) El plazo mencionado en el Artículo 5.810)b) será el plazo aplicado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2)c).

*Regla 6*

*Recepción de comunicaciones*

[1) — *[Fecha de recepción]* — Una Parte Contratante tendrá facultad para considerar que cualquier comunicación recibida

i) — después de cerrada la Oficina a la recepción de dichas comunicaciones;

ii) — un día en que la Oficina no estuviese abierta a la recepción de dichas comunicaciones;

se considerará recibida el día siguiente al día en que la Oficina se abra a la recepción de dichas comunicaciones.]

2) — *[Recepción en nombre de la Oficina]* — Toda Parte Contratante tendrá facultad para determinar las circunstancias en las que se considerará que la recepción de una comunicación por una sucursal o suboficina de una Oficina, por una Oficina nacional en nombre de una organización intergubernamental con facultad para conceder patentes regionales, por una entidad, distinta de una sucursal o suboficina de un Oficina, especificada por la Parte Contratante, por un servicio postal o por un servicio de entrega, distinto de un servicio postal, especificado por la Parte Contratante, constituye recepción de la comunicación por la Oficina en cuestión.

Regla 7

*Detalles relativos a la representación y al domicilio legal en virtud del Artículo 6.7*

1) — [*Formulario, formato y medios de presentación de poderes*] — La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, al formulario, al formato y a los medios de la presentación de poderes.

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1) y Regla 8.*]

1) [*Demás procedimientos en virtud del Artículo 6.2)vi*] Los demás procedimientos mencionados en el Artículo 6.2)vi) para los que una Parte Contratante podrá no exigir que se designe a un representante son:

[i] el suministro de una copia de una solicitud anteriormente presentada en virtud de la Regla 2.3);]

[ii] el suministro de una copia de una solicitud anterior en virtud de la Regla 2.4.)b);]

[*Propuesta de la Oficina Internacional:*

*Véase la propuesta de la Oficina Internacional relativa al Artículo 6.2).]*

2) [*Plazos en virtud del Artículo 6.8) 7.11)*] a) Con sujeción a lo dispuesto en los el apartados b) y e), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del mencionado en el Artículo 6.8) 7.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese Artículo.

[Regla 7.2), continuación]

be) Cuando una Parte Contratante exija el suministro de una traducción del poder, el plazo mencionado en el Artículo 6.8) 7.11) para el suministro de esa traducción no será inferior a dos meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido el poder cuya traducción se exige.

3) [Plazo en virtud del Artículo 6.9)] El plazo mencionado en el Artículo 6.9) será:

i) con sujeción a lo dispuesto en los puntos ii) y iii), el plazo aplicable en virtud del párrafo 2)a);

b) ii) Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 6.8)7.11) debido a que no se suministraron indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada, el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese Artículo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que se haya comenzado el procedimiento mencionado en ese Artículo;

iii) cuando sea aplicable el párrafo 2)b), el plazo en virtud de ese párrafo.

*Presentación de comunicaciones solicitudes en virtud del Artículo 7.1) 5.3); ~~comunicación en formato electrónico o por otros medios~~*

[1) [Comunicaciones solicitudes presentadas en papel] Una Parte Contratante permitirá la presentación de comunicaciones solicitudes en papel.]

2) [Comunicaciones Solicitudes presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones solicitudes en formato electrónico o por medios electrónicos en su Oficina en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a las comunicaciones solicitudes internacionales presentadas electrónicamente en dicho idioma, la Oficina permitirá la presentación de solicitudes comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en dicho idioma que cumplan con aquellos requisitos.

b) Cualquier Parte Contratante que permita la presentación de comunicaciones solicitudes en formato electrónico o por medios electrónicos en su Oficina notificará a la Oficina Internacional los requisitos de su legislación nacional relativos a dicha presentación. Cualquier notificación de esa índole será publicada por la Oficina Internacional en el idioma de la notificación y en los idiomas en los que se establezcan los idiomas auténticos y oficiales del Tratado en virtud del Artículo [reservado].

- 3) [*Presentación de Comunicaciones solicitudes presentadas por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares de comunicación*] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones solicitudes por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares ~~de comunicación~~ que resulten en la presentación de un documento impreso o escrito, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a comunicaciones solicitudes internacionales presentadas por tales medios, la Oficina permitirá la presentación de comunicaciones solicitudes por tales medios que cumplan con esos requisitos.
- b) La Parte Contratante mencionada en el apartado a) podrá exigir que el documento original que fue transmitido por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares se presente la Oficina en papel, dentro de un plazo que no será inferior a un mes a partir de la fecha de recepción de dicha transmisión.

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que, puesto que los medios de presentación del párrafo 3) están comprendidos en los “medios electrónicos” del párrafo 2), el párrafo 3)a) se incorpore al párrafo 2)a) y, para mayor coherencia con la Regla 92.4)d) del PCT, el párrafo 3)b) se modifique y figure como nuevo párrafo 2)c) que diga lo siguiente:*

*“2) [Comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos] a) Cuando una Parte Contratante permita la presentación a su Oficina de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en un idioma particular, incluida la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefacsímile u otros medios similares, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con las comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos en ese idioma, la Oficina permitirá la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en dicho idioma, de conformidad con esos requisitos.*

*b) [Sin cambios]*

[Regla 8, continuación]

c) *Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones por telégrafo, teleimpresora, telefacsimile u otros medios similares en virtud de lo dispuesto en el apartado a), podrá exigir que el original de cualquier documento que haya sido transmitido por tales medios, acompañado de una carta en la que se identifique esa transmisión anterior, se presente a la Oficina en papel, dentro de un plazo que no sea inferior a un mes a partir de la fecha de transmisión.”]*

4) [*Copias presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos de comunicaciones solicitudes presentadas en papel*] a) Cuando una Parte Contratante permita prevea la presentación, en formato electrónico o por medios electrónicos, de una comunicación solicitud presentada en papel, en un idioma aceptado por la Oficina, y que existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes en relación con la presentación de tales copias de comunicaciones solicitudes internacionales, la Oficina permitirá la presentación, en formato electrónico o por medios electrónicos, de copias de comunicaciones solicitudes, si cumplen de conformidad con esos requisitos.

b) El párrafo 2)b) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las copias, en formato electrónico o por medios electrónicos, de comunicaciones solicitudes presentadas en papel.

5) — [Comunicación de otros documentos y correspondencia] Los párrafos 2) a 4) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a la comunicación de otros documentos y de correspondencia.

[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).]

Regla 9 8

Detalles relativos a la firma en virtud del Artículo 7.2). 8



1) [*Indicaciones que acompañan la firma*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la firma de la persona natural que firme o cuyo sello se utilice se acompañe de

i) una indicación en letras del apellido y del nombre o nombres de esa persona o, a elección de dicha persona, del (de los) nombre(s) y apellido(s) habitualmente utilizados por esa persona;

ii) una indicación de la calidad en que haya firmado esa persona, cuando esa calidad no sea evidente al leerse la comunicación.

2) [*Fecha*] Una Parte Contratante podrá exigir que una firma se acompañe de una indicación de la fecha en que se haya efectuado la firma. Cuando se haya exigido esa indicación, pero que ésta no se haya proporcionado, la fecha en que se supone que haya sido efectuada la firma será la fecha en que la Oficina haya recibido la comunicación que lleve la firma o, si la Parte Contratante así lo permite, una fecha anterior a esa última fecha.

3) [*Comunicación en papel*] Cuando una comunicación a la Oficina de una Parte Contratante se presente en papel y sea necesaria una firma, esa Parte Contratante

i) deberá, con sujeción al punto iii), aceptar una firma manuscrita;

[Regla 9.3), continuación]

ii) podrá permitir, en lugar de una firma manuscrita, la utilización de otros tipos de firma, tales como una firma impresa o estampada, o la utilización de un sello o de una etiqueta con código de barras;

iii) podrá pedir la utilización de un sello en lugar de una firma manuscrita cuando la persona natural que firme la comunicación sea de su nacionalidad y dicha persona tenga su dirección en su territorio, o cuando la persona jurídica en cuyo nombre se firma la comunicación esté constituida bajo su ley y tenga un domicilio o un establecimiento comercial real y efectivo en su territorio.

4) [*Firma de Comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos resultantes en representaciones gráficas por telefaesímile*] a) Cuando una Parte Contratante permita la transmisión presentación de comunicaciones a la Oficina en formato electrónico o por medios electrónicos por telefaesímile, deberá considerar la comunicación firmada si, en esa comunicación recibida por la Oficina en la copia en papel resultante del telefaesímile, figura la reproducción de la firma o la reproducción del sello junto con, cuando ello sea necesario en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1)a), la indicación en letras del nombre de la persona natural o jurídica cuyo sello se utiliza figura la representación gráfica de una firma aceptada por esa Parte Contratante en virtud del párrafo 3).

[Regla 9, continuación]

5) [~~Comunicación en formato electrónico Firma electrónica~~] a) Con sujeción a lo dispuesto en el apartado b), una Parte Contratante podrá exigir que una comunicación presentada en formato electrónico o por medios electrónicos se firme utilizando una firma electrónica, tal como lo prescriba esa Parte Contratante.

b) Cuando una Parte Contratante permita la presentación de comunicaciones en formato electrónico o por medios electrónicos en su Oficina en un idioma determinado y existan requisitos aplicables en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes relativos a las firmas electrónicas de comunicaciones presentadas en formato electrónico o por medios electrónicos en dicho idioma, esa Oficina ~~permitirá las comunicaciones en formato electrónico en dicho idioma firmadas en cumplimiento~~ deberá aceptar una firma electrónica, de conformidad con de aquellos requisitos.

cb) La Regla 3 8.2)b) será aplicable, mutatis mutandis.

6) [~~Excepción a la certificación de la firma en virtud del Artículo 7.2)b)~~] Una Parte Contratante podrá exigir la confirmación de cualquier firma electrónica mediante un certificado emitido por una autoridad de certificación especificada por una Parte Contratante.

6) — [~~Plazo en virtud del Artículo 8.4)~~] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones mencionado en el Artículo 8.4) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de dicho Artículo.

[Regla 9.6), continuación]

---

b) ~~Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 8.4), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese Artículo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la comunicación mencionada en el Artículo 8.1) haya sido recibida por la Oficina.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporados al proyecto de Regla 11.]*

Regla 10

Detalles relativos a la indicación de direcciones y domicilios  
en virtud del Artículo 7.4)i) y ii)

1) [Dirección para la correspondencia y domicilio para notificaciones oficiales]

Una Parte Contratante podrá exigir que la dirección para la correspondencia en virtud del Artículo 7.4)i) y el domicilio para notificaciones oficiales en virtud del Artículo 7.4)ii) esté en uno o más territorios prescritos por esa Parte Contratante.

*[NOTA EDITORIAL: Las Notas aclararán que una Parte Contratante tendrá libertad para exigir que las direcciones o domicilios mencionados en esta disposición estén en su propio territorio o –como en el caso de la UE- en cualquier otro territorio que ésta prescriba.]*

2) [Dirección o domicilio cuando no esté designado un representante] Cuando no esté designado un representante y un solicitante, titular u otra persona interesada haya proporcionado, como su dirección, un domicilio o establecimiento industrial o comercial efectivo y real una dirección en el territorio de uno o más territorios prescritos por la Parte Contratante en virtud del párrafo 1), y haya proporcionado la dirección de ese domicilio o establecimiento, esa Parte Contratante podrá considerar esa dirección se considerará como la dirección para la correspondencia en virtud del Artículo 7.4)i) y el domicilio para notificaciones oficiales en virtud del Artículo 7.4)ii), a menos que el solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente cualquier otra dirección similar en virtud del Artículo 4bis.1).

*[NOTA EDITORIAL: Esta disposición sustituye al anterior Artículo 7.3)b).]*

[Regla 10, continuación]

3) [Dirección o domicilio cuando esté designado un representante] Cuando esté designado un representante, una Parte Contratante podrá considerar que la dirección de dicho representante es la dirección para la correspondencia en virtud del Artículo 7.4)i) y el domicilio para notificaciones oficiales en virtud del Artículo 7.4)ii), a menos que ese solicitante, titular u otra persona interesada indique expresamente cualquier otra dirección similar en virtud del Artículo 7.1).

*[NOTA EDITORIAL: Se agrega esta disposición para completar el alcance de la Regla.]*

Regla 11

Plazos relativos a las comunicaciones en virtud del Artículo 7.5) y 6)

1) [Plazo en virtud del Artículo 7.5)] El plazo mencionado en el Artículo 7.5) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho Artículo.

2) [Plazo en virtud del Artículo 7.6)] El plazo mencionado en el Artículo 7.6) será:

i) con sujeción al punto ii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 1);

ii) cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 7.5) debido a que no se han proporcionado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con el solicitante, titular u otra persona interesada, no inferior a tres meses a partir de la fecha en que la comunicación mencionada en ese Artículo haya sido recibida por la Oficina.

[NOTA EDITORIAL: Redacción basada en el proyecto de Regla 6.2) y 3).]

*Regla 12 ~~13~~*

*Detalles relativos a la prórroga de un plazo fijado  
por la Oficina en virtud del Artículo 10 ~~13~~*

- |   |
|---|
| <p>1) [<i>Período en virtud del Artículo <del>13</del>10.1</i>] a) El período mencionado en el Artículo <u>10.1</u>) <del>13</del> no será inferior a dos meses.</p> <p>b) Cuando se prorrogue un plazo en virtud del Artículo <u>10</u> <del>13.1</del>), el plazo prorrogado se calculará a partir de la misma fecha a partir de la que se calculó el plazo fijado por la Oficina mencionado en ese Artículo.</p> |
|---|

- 2) [*Excepciones en virtud del Artículo 10.2*] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada en virtud del Artículo 10.1) a conceder:
- i) una segunda prórroga, o prórrogas siguientes, de un plazo respecto del cual ya se haya concedido una prórroga en virtud de ese párrafo-Artículo;
  - ii) una prórroga de un plazo fijado para pagar las tasas de mantenimiento;
  - iii) una prórroga de un plazo fijado para efectuar ~~presentar~~ una petición en virtud de los Artículos 10.1), 11.1) o 12.1) ~~de prórroga de un plazo;~~
  - iv) una prórroga de un plazo mencionado en el Artículo 13.1), 2) o 3)a);
  - v) una prórroga de un plazo para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;



[Regla 12.2)a), continuación]

vi) una prórroga de un plazo para una acción en procedimientos respecto de una oposición a la concesión de una patente;

vii) una prórroga de un plazo para una acción en un procedimiento de obstaculización;

[viii) una prórroga de un plazo para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la cual se ha aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada.]

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de todos los requisitos de concesión de una patente se verá obligada en virtud de lo estipulado en el ~~párrafo 1)~~ Artículo 10.1) 13, a prorrogar más allá de ese plazo máximo un plazo fijado para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de cualquiera de esos requisitos.

~~2) — [Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando la petición se refiera a la prórroga de un plazo fijado por la Oficina.~~

[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1) y Regla 8.]

*Regla ~~13~~ 14*

*Detalles relativos a la continuación de la tramitación ~~o a la reactivación~~  
~~y/o al restablecimiento de la solicitud [o patente] los derechos sin necesidad de~~  
~~pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida en virtud del Artículo 11 ~~14~~~~*

1) [Plazo en virtud del Artículo ~~14~~11.1)a)] El plazo para formular una petición, y para cumplir con los requisitos, en virtud del Artículo ~~14~~11.1)a) no será inferior a dos meses contados a partir de la fecha en que la Oficina notifique al solicitante [o al titular] ~~que la solicitud ha sido o ha de ser denegada o considerada retirada o abandonada por el~~ incumplimiento del plazo en cuestión.

2) [Declaración] Cualquier Parte Contratante podrá exigir que una petición de reactivación en virtud del ~~apartado a) Artículo 14~~11.1) que se haya presentado más allá de los dos meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción mencionada en dicho párrafo vaya acompañada de una declaración en el sentido de que el incumplimiento del plazo fue involuntario.

3) [Excepciones en virtud del Artículo ~~14~~11.2)] a) Ninguna Parte Contratante estará obligada a considerar que ha cumplido con el plazo, o a restablecer los derechos del solicitante [o titular] respecto de la solicitud [o patente] en virtud del Artículo 11 ~~14~~.1) cuando el solicitante [o el titular] no cumpla con un plazo para:

i) para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

ii) para el pago de tasas de mantenimiento;

[Regla 13.3)a), continuación]

iii) para formular una petición en virtud de lo dispuesto en los Artículos 10.1), 11.1) o 12.1);

iv) respecto del cual ya se haya concedido una prórroga en virtud del Artículo 10;

v) mencionado en el Artículo 13.1), 2) o 3)a)

vi) para presentar una petición de búsqueda o de examen;

vii) para presentar una traducción de una patente regional[;

viii) para una acción en procedimientos de oposición a la concesión de una patente;

ix) para una acción en procedimientos de obstaculización;

x) para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la cual se ha aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada].

b) Ninguna Parte Contratante que prevea un plazo máximo para el cumplimiento de los requisitos de concesión de una patente se verá obligada en virtud del Artículo 11.1) a conceder una continuación de la tramitación o una reactivación de considerar que se ha cumplido con el plazo o a restablecer los derechos del solicitante respecto de la solicitud después de vencido ese plazo máximo.

[Regla 13, continuación]

2) — [~~Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios~~] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando la petición se refiera al restablecimiento de una solicitud [o patente] sin necesidad de pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida a la continuación de la tramitación o a la reactivación de una solicitud.

[NOTA EDITORIAL: Incorporado a los proyectos de Artículo 7.1) y Regla 8.]

*Regla ~~14~~ 15*

*Detalles relativos a la restauración de derechos al restablecimiento de la solicitud o patente de los derechos tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida o la falta de intención en virtud del Artículo ~~12~~ 15*

1) [*Plazo en virtud del Artículo ~~15~~ 12.1)ii)*] El plazo para formular una petición y para cumplir con los requisitos en virtud del Artículo ~~15~~12.1)ii) será el más breve de los siguientes:

i) no inferior a dos meses a partir de la fecha de la eliminación de la causa en que la Oficina notifique a la parte peticionaria que la solicitud ha sido denegada o considerada retirada o abandonada, o que la patente ha sido revocada, invalidada, o considerada caducada o terminada, como consecuencia del incumplimiento del plazo para la acción en cuestión;

ii) no inferior a [seis] [12] meses a partir de la fecha de vencimiento del plazo para la acción en cuestión.

2) [*Excepciones en virtud del Artículo 12.2)*] ~~La Regla 14.1ter)b)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de restauración de derechos. Ninguna Parte Contratante se verá obligada a considerar que se ha cumplido con el plazo, o a restablecer los derechos del solicitante o titular respecto de la solicitud o patente en virtud del Artículo 12.1) cuando el solicitante o titular no cumpla con un plazo:

i) para una acción ante un órgano de apelación u otro órgano fiscalizador establecido en el marco de la Oficina;

[Regla 14.2), continuación]

ii) para el pago de tasas de mantenimiento;

iii) para efectuar una petición en virtud de lo dispuesto en los Artículos 10.1), 11.1) o 12.1);

iv) mencionado en el Artículo 13.1), 2) o 3)a)

v) para presentar una petición de búsqueda o de examen;

vi) para presentar una traducción de una patente regional[;

vii) para una acción en procedimientos de oposición a la concesión de una patente;

viii) para una acción en procedimientos de obstaculización;

ix) para una acción en un procedimiento ante la Oficina respecto de la cual se ha aceptado una petición de tramitación rápida o acelerada].

[Regla 14, continuación]

2) — ~~[Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios]~~ La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las ~~peticiones de restauración de derechos cuando la petición guarde relación con el restablecimiento de una solicitud o patente tras un pronunciamiento por la Oficina sobre la diligencia debida.~~

[NOTA EDITORIAL: Incorporado a los proyectos de Artículo 7.1) y Regla 8.]

*Regla 15 16*

*Detalles relativos a la adición y restauración de la reivindicación  
de prioridad en virtud del Artículo 13 16*

1) [*Plazo en virtud del Artículo 13 16.1*] El plazo mencionado en el Artículo 13 16.1) no será inferior al plazo aplicable en virtud del Tratado de Cooperación en materia de Patentes a una solicitud internacional respecto de la presentación de una reivindicación de prioridad tras la presentación de una solicitud internacional.

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que, para mayor coherencia con el término utilizado en la Regla 26bis del PCT, la palabra “presentación” se sustituya por la de “adición”.]*

~~21bis~~) [*Plazo en virtud del Artículo 13 16.2*] El plazo mencionado en el Artículo 13 16.2) no será inferior a dos meses a partir de la fecha en la que haya expirado el período de prioridad.

~~32~~) [*Plazo en virtud del Artículo 13 16.3)a)ii*] El plazo mencionado en el Artículo 13 16.3)a)ii) será de dos meses antes de la expiración del plazo prescrito en la Regla ~~6~~ 5.1).

~~42bis~~) [*Plazo en virtud del Artículo 13 16.3)b)ii*] El plazo mencionado en el Artículo 13 16.3)b)ii) no será inferior a un mes a partir de la fecha en la que el solicitante haya recibido de la Oficina en la que se presentó la solicitud anterior la copia mencionada en esa disposición.

[Regla 15, continuación]



3) ~~[Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios]~~ La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las ~~peticiones de adición y restauración de una reivindicación de prioridad.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado en los proyectos de Artículo 7.1) y Regla 8.]*

*Regla 16 Artículo 9*  
*[Combinación del anterior Artículo 9 y de la Regla 9]*

*Petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección*

1) [Petición] a) Cuando no haya cambio en la persona del solicitante o el titular, pero sí lo haya en su nombre o en su dirección, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se formule mediante una comunicación firmada por el solicitante o el titular, contenga las siguientes indicaciones ~~prescritas en el Reglamento~~:

i) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

ii) el cambio que ha de inscribirse;

iii) el nombre y la dirección del solicitante o del titular con anterioridad al cambio.

*[NOTA EDITORIAL: Los puntos i) y ii) proceden del anterior proyecto de Regla 9.1].*

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que, para mayor coherencia con la propuesta Regla 10.1), se incluya el siguiente nuevo punto i) en el párrafo 1, con el consiguiente cambio de la numeración de los puntos i) a iii):*

*“i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un cambio en el nombre o la dirección;”]*

2) [*Formulario o formato de petición*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición mencionada en el párrafo 1) se presente en un Formulario o en un formato prescrito por esa Parte Contratante.

b) No obstante lo dispuesto en el apartado a), una Parte Contratante aceptará la presentación de la petición mencionada en el párrafo 1) en papel, si se presenta en un Fformulario o Fformato correspondiente al ~~Formulario previsto en el Reglamento~~ Formulario Internacional Tipo o Formato Internacional Tipo respecto de las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.

~~3) [*Formulario, formato y medios de presentación de peticiones*] El Artículo 5.3) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.~~

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).*]

~~4) [*Idioma*] El Artículo 5.35) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.~~

~~5) [*Tasas*] El Artículo 5.46) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.~~

~~6) [*Petición única*] a) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera tanto al nombre como a la dirección del solicitante o el titular.~~

b) Será suficiente una petición única incluso cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y una o más patentes de la misma persona, a condición de que se indiquen en la petición los números de todas las solicitudes y patentes en cuestión. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando esa petición única se presente en papel, deberá proporcionarse una copia separada por cada solicitud y patente a la que se refiera.

76) [*Número de solicitud desconocido*] No obstante lo dispuesto en los párrafos 1) a) y 65) b), cuando el número de solicitud de cualquier solicitud aún no se haya publicado o no sea conocido por la parte peticionaria, se identificará la solicitud en la petición tal como lo prescriba el Reglamento la Regla 20.

87) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición.

98) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 78) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1) a). En particular, no podrá exigir que se le proporcione ningún tipo de certificado relativo al cambio.

109) [Notificación] Cuando no se cumpla uno más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 6) o cuando se exijan pruebas en virtud del párrafo 7), la Oficina lo notificará al solicitante, dándole la oportunidad de cumplir con dicho requisito y de formular observaciones, dentro de un plazo que no sea inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación. El Artículo 5.9) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 7), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8).

[NOTA EDITORIAL: Redacción basada en el proyecto de Artículo 5.7) y el anterior proyecto de Regla 9.3).]

10bis) [Incumplimiento de los requisitos] a) Cuando no se cumpla uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a 7) dentro del plazo ~~prescrito en el Reglamento~~ previsto en el apartado b), la Parte Contratante podrá prever el rechazo de la petición, pero no se podrá aplicar ninguna otra sanción más severa.

b) El plazo mencionado en el ~~Artículo 9.10bis)~~ apartado a) será:

i) con sujeción a lo dispuesto en el punto ii), ~~el plazo aplicado en virtud del párrafo 3)~~ no inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación;

[Regla 16.10)b), continuación]

ii) cuando no se hayan suministrado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con la persona que hizo la petición mencionada en el ~~Artículo 9~~ párrafo 1), no inferior a tres meses a partir de la fecha en que la esa petición ~~mencionada en el Artículo 9.10bis)~~ haya sido recibida por la Oficina.

*[NOTA EDITORIAL: Procedente del anterior proyecto de Regla 9.4).]*

11) *[Cambio en el nombre o la dirección del representante o en el [domicilio] [domicilio legal]]* Los párrafos 1) a 10~~bis~~) serán aplicables, *mutatis mutandis*, a cualquier cambio en el nombre o la dirección del representante, y a cualquier cambio relativo al [domicilio] [domicilio legal].

*[Propuesta de la Oficina Internacional:*

*La Oficina Internacional recomienda que, a la vista del proyecto de Artículo 7.4), el párrafo 11) se modifique en la forma siguiente:*

*“11) [Cambio en el nombre o la dirección del representante o en la dirección para la correspondencia o en el domicilio para notificaciones oficiales] Los párrafos 1) a 10) serán aplicables, mutatis mutandis, a cualquier cambio en el nombre o la dirección del representante y a cualquier cambio relativo a la dirección para la correspondencia o al domicilio para notificaciones oficiales.”]*

*Regla 9*

*Detalles relativos a la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección en virtud del Artículo 9*

1) — [*Petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección indique:

i) — el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

ii) — el cambio que ha de inscribirse;

iii) — el nombre y la dirección del solicitante o del titular con anterioridad al cambio;

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 16.1].*

2) — [*Formulario, formato y medios de presentación de peticiones*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección.

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1) y la Regla 8.]*

3) — [*Plazo en virtud del Artículo 9.10*] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 9.10) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese Artículo.

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 16.9].*

[Regla 9, continuación]

4) — [*Plazo en virtud del Artículo 9.10bis*] El plazo mencionado en el Artículo 9.19bis) será:

i) — con sujeción a lo estipulado en el punto ii), el plazo aplicado en virtud del párrafo 3);

ii) — cuando no se hayan suministrado indicaciones que permitan a la Oficina establecer contacto con la persona que hizo la petición mencionada en el Artículo 9.1), no inferior a tres meses a partir de la fecha en que la petición mencionada en el Artículo 9.10) haya sido recibida por la Oficina.

[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 16.10)b).]



*Regla 17 Artículo 10*  
*[Combinación del anterior Artículo 10 y de la Regla 10]*

*Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular*

1) *[Petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular]*

a) Cuando se haya producido un cambio en la persona del solicitante o titular, una Parte Contratante aceptará que la petición de inscripción del cambio se haga en una comunicación firmada por el solicitante o titular, o por el nuevo solicitante o el nuevo titular y que contenga las siguientes indicaciones ~~prescritas en el Reglamento~~:

i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;

ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

iii) el nombre y la dirección del solicitante o titular;

iv) el nombre y la dirección del nuevo solicitante o nuevo titular;

v) la fecha del cambio relativo a la persona del solicitante o titular;

vi) el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo solicitante o el nuevo titular, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga su domicilio, si lo hubiere, y el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo hubiere;

[Regla 17.1)a), continuación]

vii) las razones del cambio pedido.

[NOTA EDITORIAL: Los puntos ii) a vii) proceden del anterior proyecto de Regla 10.1).]

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga:

[i] una declaración en el sentido de que la información contenida en la petición es verdadera y correcta;

[ii] información relativa a cualquier interés del gobierno en la materia.]

2) [Formulario o formato de petición] ~~El Artículo 9~~ La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

3) ~~—[Formulario, formato y medios de presentación de peticiones] El Artículo 5.3)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).]

43) [Documentación de la base del cambio relativo al solicitante o al titular]

a) Cuando la inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular sea el resultado de un contrato, una Parte Contratante podrá exigir [, cuando la inscripción sea pedida por el nuevo solicitante o el nuevo titular en vez de por el solicitante o el titular,] que la petición vaya acompañada, a elección de la [parte peticionaria] [Parte Contratante], de uno de los siguientes elementos:

i) una copia del contrato, cuya copia podrá exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el contrato original;

ii) un extracto del contrato en el que figure el cambio, cuyo extracto podrá exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que constituye un verdadero extracto del contrato;

iii) un certificado de transferencia de la titularidad por contrato, no certificado en la forma y con el contenido establecidos en el Reglamento Formulario Internacional tipo correspondiente a un certificado de transferencia, y firmado tanto por el solicitante como por el nuevo solicitante, o tanto por el titular como por el nuevo titular. El ~~Artículo~~ La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, al certificado de transferencia de titularidad por contrato, no certificado.

b) Cuando el cambio en el solicitante o el titular sea el resultado de una fusión, o de la reorganización o división de una persona jurídica, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia del documento que haya sido emitido por la autoridad competente y pruebe la fusión, o la reorganización o división de la persona jurídica, y cualquier atribución de derechos involucrada, tal como una copia de un extracto de un registro de comercio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que está en conformidad con el documento original.

c) Cuando el cambio en el solicitante o el titular no sea el resultado de un contrato, fusión, o la reorganización o división de una persona jurídica, sino que resulte, por ejemplo, de la aplicación de la ley o de una decisión judicial, una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de una copia de un documento que pruebe el cambio. Una Parte Contratante también podrá exigir que la copia esté certificada en el sentido de que está en conformidad con el documento original, a elección de la parte peticionaria, por la autoridad que emitió el documento, o por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina.

d) Cuando el cambio sea en la persona de uno o varios cosolicitantes o cotitulares, pero no de todos, una Parte Contratante podrá exigir que cualquier cosolicitante o cotitular, respecto del que no haya habido cambio en la titularidad, dé su consentimiento expreso al cambio en una comunicación a la Oficina.

54) [*Idioma; traducción*] Una Parte Contratante podrá exigir que:

i) la petición mencionada en el párrafo 1) y el certificado de transferencia mencionado en el párrafo 34)a)iii) se presente en un idioma aceptado por la Oficina;

ii) cuando un documento presentado en virtud de lo dispuesto en el párrafo 43)a)i) o ii), b), c) o d) no esté redactado en un idioma aceptado por la Oficina, que el documento vaya acompañado de una traducción.

65) [*Tasas*] El artículo 5.46) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

76) [*Petición única*] Bastará con una petición única aun cuando el cambio se refiera a más de una solicitud o patente de la misma persona, o a una o más solicitudes y a una o más patentes de la misma persona, a condición de que el cambio en el solicitante o el titular sea el mismo para todas las solicitudes y patentes en cuestión, y los números de todas las solicitudes

y patentes en cuestión se indiquen en la petición. Una Parte Contratante podrá exigir que, cuando se presente una petición única en papel, se proporcione una copia separada para cada solicitud y patente a la que se refiera.

87) [*Número de solicitud desconocido*] ~~La Regla~~ ~~El Artículo~~ 16.76) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un cambio en el solicitante o el titular.

98) [*Pruebas*] Una Parte Contratante podrá exigir que se presenten pruebas a la Oficina, o pruebas adicionales en el caso del párrafo 43), cuando esa Oficina pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier indicación contenida en la petición o en cualquier documento mencionado en el ~~la presente Artículo~~ ~~Regla~~.

109) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 98) respecto de la petición referida en este Artículo.

110) [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] ~~El Artículo~~ ~~La Regla~~ 516.9) y 9.10*bis*) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a 87) no se hayan cumplido, o cuando se exijan pruebas, o pruebas adicionales en virtud del párrafo 98).

[Regla 17, continuación]

~~1211~~) [*Exclusión respecto de la calidad de inventor*] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación de ~~este Artículo~~ esta Regla respecto de los cambios en la calidad de inventor. Lo que constituya la calidad de inventor se determinará en virtud de la legislación aplicable en la Parte Contratante.

*Regla 10*

*Detalles relativos a la petición de inscripción de  
un cambio relativo al solicitante o al titular en virtud del Artículo 10*

1) — [Petición] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o titular indique:

i) — el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

ii) — el nombre y la dirección del solicitante o titular;

iii) — el nombre y la dirección del nuevo solicitante o nuevo titular;

iiiv) — la fecha del cambio relativo a la persona del solicitante o titular;

iv) — el nombre de un Estado del que sea nacional el nuevo solicitante o el nuevo titular, si éste es nacional de algún Estado, el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga su domicilio, si lo hubiere, y el nombre de un Estado en el que el nuevo solicitante o el nuevo titular tenga un establecimiento industrial o comercial real y efectivo, si lo hubiere;

v) — cuando el solicitante o titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;

vi) — cuando el solicitante o titular tenga un domicilio legal, dicho domicilio;

vii) — cuando el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;

[Regla 10.1), continuación]



viii) ~~cuando el nuevo solicitante o nuevo titular tenga un domicilio legal, ese domicilio;~~

ixvi) ~~las razones del cambio pedido.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 17.1)a).]*

2) ~~[Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, mutatis mutandis, a la petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o titular.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1) y a la Regla 8]*

3) ~~[Plazo en virtud del Artículo 10.11)] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 10.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese párrafo.~~

b) ~~Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 10.11), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese párrafo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en la que la petición mencionada en el Artículo 10.1)a) fue recibida por la Oficina.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 17.10 por referencia a la Regla 16.9).]*

*Regla 18 Artículo 11*  
*[Combinación del anterior Artículo 11 y de la Regla 11]*

*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía*

1) [*Petición de inscripción de un acuerdo de licencia*] a) Cuando pueda registrarse en virtud de la legislación aplicable un acuerdo de licencia respecto de una solicitud o de una patente, la Parte Contratante aceptará que se haga una petición de inscripción de ese acuerdo de licencia mediante una comunicación firmada por el licenciante o por el licenciario, e ~~indicando el número de la solicitud o de la patente a que se refiere.~~

~~b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición que contenga las siguientes indicaciones prescritas en el Reglamento:~~

~~i) una indicación en el sentido de que se pide la inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía;~~

~~ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;~~

~~iii) el nombre y la dirección del licenciante;~~

~~iv) el nombre y la dirección del licenciario;~~

*[NOTA EDITORIAL: Los puntos ii) a iv) proceden del anterior proyecto de Regla 11.1.)]*

b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición contenga:

[Regla 18.1)b), continuación]

[i] una declaración en el sentido de que la información contenida en la petición es verdadera y correcta;

[ii] información relativa a cualquier interés del gobierno en la materia.]

2) [*Formulario o formato de petición*] El ~~Artículo 9~~ Regla.16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

~~3) [*Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] El Artículo 5.3)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).*]

4~~3~~) [*Documentación de la base del acuerdo de licencia*] a) Una Parte Contratante podrá exigir que [, cuando la inscripción sea solicitada por el licenciatarario y no por el licenciante,] esta petición vaya acompañada, a elección de la [parte peticionaria] [Parte Contratante], por uno de los siguientes documentos:

i) una copia del acuerdo de licencia, la cual puede exigirse certificada, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, como estando en conformidad con el acuerdo de licencia original;

[Regla 18.3)a), continuación]

ii) un extracto del acuerdo de licencia en el que figure por lo menos el territorio, la duración o cualquier extensión cuantitativa del acuerdo de licencia, el cual puede exigirse certificado, a elección de la parte peticionaria, por un notario o por cualquier otra autoridad pública competente o, cuando lo permita la legislación aplicable, por un representante que tenga derecho a practicar ante la Oficina, en el sentido de que es un extracto fiel del acuerdo de licencia.

b) Una Parte Contratante podrá exigir que cualquier solicitante, titular, licenciario exclusivo, cosolicitante, cotitular o colicenciario exclusivo que no sea parte en un acuerdo de licencia, dé su consentimiento a la inscripción de dicho acuerdo de licencia en una comunicación a la Oficina.

54) [*Idioma; traducción*] Una Parte Contratante podrá exigir que:

i) la petición mencionada en el párrafo 1) se presente en un idioma aceptado por la Oficina;

ii) si el documento mencionado en el párrafo 34 no estuviera en un idioma aceptado por la Oficina, que el documento vaya acompañado de una traducción.

65) [*Tasas*] El Artículo 5.46) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

[Regla 18, continuación]

~~76)~~ [*Petición única*] ~~El Artículo 10.7)~~ La Regla 17.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

~~87)~~ [*Número de solicitud desconocido*] ~~El Artículo 9.7~~ La Regla 16.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

~~98)~~ [*Pruebas*] ~~El Artículo 10.9~~ La Regla 17.8) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia.

~~109)~~ [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a ~~98)~~ respecto de la petición mencionada en el párrafo 1)a).

~~110)~~ [*Notificación; incumplimiento de los requisitos*] ~~El Artículo 5~~ La Regla 16.9) y 10) será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se hayan cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de los párrafos 1) a ~~87)~~, o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo ~~98)~~, con la excepción de que los plazos relativos a las peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia serán los prescritos en el Reglamento.

~~111)~~ [*Petición de inscripción de una garantía o anulación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía*] Los párrafos 1) a ~~110)~~ serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las peticiones de:



*Regla 11*

*Detalles relativos a la petición de inscripción de un acuerdo de licencia o una garantía en virtud del Artículo 11*

1) — [*Petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de inscripción de un acuerdo de licencia indique:

i) — el número de la solicitud o patente en cuestión;

ii) — el nombre y dirección del licenciante;

iii) — el nombre y dirección del licenciataria;

iii) — cuando el licenciante tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;

iv) — cuando el licenciante tenga un domicilio legal, ese domicilio;

v) — cuando el licenciataria tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;

vi) — cuando el licenciataria tenga un domicilio legal, ese domicilio.

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 18.1).]*

[Regla 11, continuación]

2) — [*Petición presentada en papel*] Una Parte Contratante permitirá la presentación de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia en papel.

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado a los proyectos de Artículo 7.1) y Regla 8.*]

3) — [*Petición presentada en formato electrónico o por otros medios*] Cuando una Parte Contratante permita la presentación de peticiones de inscripción de un acuerdo de licencia en formato electrónico en un idioma determinado o por otros medios, esa Oficina permitirá la presentación de dichas peticiones en formato electrónico o por otros medios si cumplen con los requisitos mencionados en la Regla 3.2) a 4).

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado a los proyectos de Artículo 7.1) y Regla 8.*]

4) — [*Plazo en virtud del Artículo 11.11)*] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 11.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación en virtud de ese párrafo.

b) — Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 11.11), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese párrafo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 11.1)a).

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 18.10) por referencia a la Regla 16.9).*]



[Regla 11, continuación]

5) — [~~Petición de inscripción de una garantía o cancelación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía~~] Los párrafos 1) a 4) serán aplicables, mutatis mutandis, a las peticiones:

i) — ~~de inscripción de una garantía respecto de una solicitud o patente;~~

ii) — ~~de cancelación de la inscripción de un acuerdo de licencia o de una garantía respecto de una solicitud o patente.~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 18.11).]*

*Regla 19 Artículo 12*  
*[Combinación del anterior Artículo 12 y la Regla 12]*

*Petición de corrección de un error*

1) [Petición] a) Cuando una solicitud, una patente o cualquier petición comunicada a la Oficina respecto de una solicitud o una patente, contenga un error que pueda corregirse en virtud de la legislación aplicable, la Parte Contratante aceptará que la petición de corrección de ese error en los registros y las publicaciones de la Oficina se efectúe en una comunicación firmada por el solicitante o el titular, ~~en la que se indique el número de la solicitud o patente en cuestión, el error que se haya de corregir y la corrección que se haya de efectuar.~~

~~b) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición y que contenga las siguientes indicaciones prescritas en el Reglamento.:~~

- ~~i) una indicación en el sentido de que se pide la corrección de un error;~~
- ii) el número de la solicitud o de la patente en cuestión;
- iii) el error que ha de corregirse;
- iv) la corrección que ha de efectuarse;
- v) el nombre y la dirección de la parte peticionaria;

*[NOTA EDITORIAL: Los puntos ii) a v) proceden del anterior proyecto de Regla 12.1).]*

[Regla 19.1), continuación]

eb) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición vaya acompañada de ~~una~~ hoja un elemento de reemplazo en la el cual se habrá incorporado la corrección o, cuando se aplique el párrafo 6), por un elemento ~~una hoja~~ de reemplazo para cada una de las solicitudes y patentes a las que se refiera la petición.

*[NOTA EDITORIAL: En vista de que se puede presentar una solicitud en formato electrónico o por medios electrónicos, la palabra “hoja” puede resultar no apropiada.]*

dc) Una Parte Contratante podrá exigir que la petición esté sujeta a una declaración de la parte peticionaria, indicando que el error fue cometido de buena fe.

ed) Una Parte Contratante podrá exigir como condición para aceptar una petición de corrección de un error que dicha petición se haga sin retrasos indebidos o, a elección de la Parte Contratante, que se haga sin retrasos intencionales, después de descubrir el error.

2) [*Formulario o formato de la petición*] ~~El Artículo 9~~ La Regla 16.2) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

3) ~~—[Peticiones presentadas en papel, en formato electrónico, o por otros medios] El Artículo 5.3)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1).]*

43) [*Idioma*] El Artículo 53.5) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

[Regla 19, continuación]

54) [Tasas] El Artículo 5.46) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

65) [Petición única] El Artículo 10.7 La Regla 17.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error, siempre que el error y la corrección solicitada sean los mismos para todas las solicitudes y patentes en cuestión.

76) [Número de solicitud desconocido] El Artículo 9.7 La Regla 16.6) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de errores.

87) [Pruebas] Una Parte Contratante podrá exigir que se proporcionen a la Oficina pruebas que apoyen la petición, cuando la Oficina pueda dudar razonablemente de que el presunto error sea efectivamente un error, o pueda dudar razonablemente de la veracidad de cualquier elemento contenido en la petición de corrección de un error, o en cualquier documento presentado en relación con dicha petición.

98) [Prohibición de otros requisitos] Ninguna Parte Contratante podrá exigir requisitos distintos de los mencionados en los párrafos 1) a 87) respecto de la petición mencionada en el párrafo 1)a).

109) [Errores cometidos por la Oficina] La Oficina de una Parte Contratante deberá corregir sus propios errores de oficio o previa solicitud, sin costo alguno.

~~11~~10) [*Notificación de la parte peticionaria; incumplimiento de los requisitos*] El Artículo 5 ~~La Regla 16.9 y 10)~~ será aplicable, *mutatis mutandis*, cuando no se haya cumplido uno o más de los requisitos aplicables en virtud de lo dispuesto en los párrafos 1) a ~~7~~6), o cuando se exijan pruebas en virtud de lo dispuesto en el párrafo ~~8~~7), ~~con la excepción de que los plazos relativos a las peticiones de corrección de un error serán los prescritos en el Reglamento.~~

~~12~~11) [*Exclusión respecto de la calidad de inventor de la aplicación del Artículo 12*] Una Parte Contratante podrá excluir la aplicación ~~de la presente Artículo~~ Regla respecto de las ~~correcciones relativas al~~ los cambios en la calidad de inventor. Lo que constituya la calidad de inventor se determinará en virtud de la legislación aplicable de la Parte Contratante.

*Regla 12*

*Detalles relativos a la petición de corrección de un error en virtud del Artículo 12*

1) — [*Petición*] Una Parte Contratante podrá exigir que la petición de corrección de un error indique:

i) — el número de la solicitud o de la patente en cuestión;

ii) — el error que ha de corregirse;

iii) — la corrección que ha de efectuarse;

iv) i) — el nombre y la dirección de la parte peticionaria;

ii) — cuando la parte peticionaria tenga un representante, el nombre y dirección de ese representante;

iii) — cuando la parte peticionaria tenga un domicilio legal, dicho domicilio.

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 19.1.*]

2) — [*Petición presentada en papel, en formato electrónico, o por otros medios*] La Regla 3.1) a 4) será aplicable, *mutatis mutandis*, a las peticiones de corrección de un error.

[*NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Artículo 7.1) y Regla 8).*]

[Regla 12, continuación]

~~3) — [Plazo en virtud del Artículo 12.11)] a) Con sujeción al apartado b), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud del Artículo 12.11) no será inferior a dos meses a partir de la fecha de la notificación mencionada en dicho párrafo.~~

~~b) — Cuando no se haya hecho una notificación en virtud del Artículo 12.11), el plazo para cumplir con los requisitos y formular observaciones en virtud de ese párrafo no será inferior a tres meses a partir de la fecha en que la Oficina haya recibido la petición mencionada en el Artículo 12.1)a).~~

*[NOTA EDITORIAL: Incorporado al proyecto de Regla 19.10).]*

*Regla 20 17*

*Forma de identificación de una solicitud  
sin su número de solicitud*

1) [*Forma de identificación*] Cuando se exija que una solicitud sea identificada mediante su número de solicitud, pero que dicho número no haya sido publicado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan, se considerará identificada esa solicitud si, a su opción, se proporciona uno de los elementos siguientes:

i) el número provisional de solicitud, de haberlo, asignado por la Oficina;

ii) una copia de la parte de la solicitud correspondiente al petitorio, junto con la fecha en la que la solicitud fue enviada a la Oficina;

iii) un número de referencia otorgado a la solicitud por el solicitante u otra persona que presente la solicitud o su representante, e indicado en la solicitud, junto con el nombre y la dirección del solicitante o de otra persona que presente la solicitud, el título de la invención y la fecha en la que se envió la solicitud a la Oficina.

2) [*Prohibición de otros requisitos*] Ninguna Parte Contratante podrá exigir que se cumplan requisitos distintos de los mencionados en el párrafo 1) con el fin de identificar una solicitud cuando su número de solicitud no haya sido otorgado todavía, o la persona en cuestión o su representante no lo conozcan.



Regla 21

Establecimiento de Formularios y Formatos Internacionales Tipo

1) [Formularios Internacionales Tipo] a) La Asamblea, en virtud del Artículo 14.1)c), establecerá Formularios Internacionales Tipo respecto de:

i) un poder;

ii) una petición de inscripción de un cambio en el nombre o la dirección;

iii) una petición de inscripción de un cambio relativo al solicitante o al titular;

iv) un certificado de transferencia;

v) una petición de inscripción, o una anulación de inscripción, de un acuerdo de licencia;

vi) una petición de inscripción, o una anulación de inscripción, de una garantía;

vii) una petición de corrección de un error.

b) La Oficina Internacional presentará propuestas a la Asamblea en relación con el establecimiento de los Formularios Internacionales Tipo mencionados en el apartado a).

[Regla 21, continuación]

2) [*Formatos Internacionales Tipo*] [Reservado.]

[Fin del documento]